

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DEL 2011. NUM. 32.662

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 42-A-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana, ROMELIA BELITA ESPINAL MENDOZA, del cargo de Representante del Poder Ejecutivo en el Comité Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura, Tratos Crueles e inhumanos o Degradante, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del 01 de julio del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: 42-A-2011, 66-2011, 67-2011, 3751-2011 y 031-2011.

Otros

A 4

1-3

Sección B Avisos Legales

B. 36

Desprendible para su comodidad

ACUERDO No. 66-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUE RDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano JULIO CÉSAR RAUDALES TORRES, en el cargo de Secretario de Estado Técnica de Planificación y Cooperación Externa.

SEGUNDO: El Nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de cuentas.

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011

No. 32,652

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial. "La Gaceta". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

<u>Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población</u>

ACUERDO No. 67-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, JULIO CÉSAR RAUDALES TORRES, en el cargo de Subsecretario de Estado de Competitividad e innovación, dependiente de la Secretaría de Estado Técnica y de Cooperación Externa, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 3751-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, ciudadano CARLOS ÁFRICO MADRID HART, se ausentará de su cargo del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2011, con el propósito de atender invitación oficial de la Comunidad Hondureña en el Estado de Nueva Orleans, con motivo del reconocimiento por el apoyo para la Restauración de la Estatua del General Francisco Morazán, e inauguración de la misma.

CONSIDERANDO: Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Mirallores Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956 Administración: 230-3026 Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 32,652

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, se ausentará de su cargo del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2011, con el propósito de atender invitación oficial de la Comunidad Hondureña en el Estado de Nueva Orleans, con motivo del reconocimiento por el apoyo para la Restauración de la Estatua del General Francisco Morazán e inauguración de la misma.

PORTANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Llamar a la señora Subsecretaria de Estado en el Ramo de Gobernación, a la ciudadana LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo CARLOS ÁFRICO MADRID HART, en su ausencia temporal del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2011.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho del mes de septiembre del año dos mil once.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 031-2011

Santa Rosa de Copán, 14 de junio del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano Superior a un Órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

		DEPAR-	
CONTRAYENTES		TAMENTO	MUNICIPIO
Jaime Lehy Mejia	Delmy Odilia	Copán	Santa Rosa de
	Erazo Valle		Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

No. 32,652

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP", CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 2525, de fecha diez de marzo del año dos mil nueve, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 2525 DE/RNC: INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.-REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de marzo del año dos mil diez.- VISTA para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, por la Abogada NOLVIA LILY MALDONADO AMADOR, miembra inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 11271, quien es mayor de edad, soltera, Abogada, y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de la COOPERATIVA AGROFORESTAL "PINARES DE LAS CAÑAS" LIMITADA, EN FORMACIÓN, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de là Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de Haber Recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP).-Estatutos Sociales, todos en original y dos copias.- RESULTA: Que con fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, el Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.- RESULTA: Que con fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, el Asesor Legal del IHDECOOP, CALIFICÓ **COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. RESULTA: Que el Asesor Legal del IHDECOOP, remitió con fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el No. 2525, Tomo III, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas.- CONSIDERANDO: Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.- POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, HIDECOOP, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA AGROFORESTAL "PINARES DE LAS CAÑAS" LIMITADA, del domicilio legal será la aldea de Las Cañas, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.- COMUNIQUESE.- Sello y (F).- MARCIAL MURILLO LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO.- IHDECOOP.-Sello y (F) LIC. IIZZWA IIZZALLEDD MEDINA BUESO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diez de marzo del año dos mil diez.

Es conforme a su original.

LIC. IIZZWA IIZZALLEDD MEDINA BUESO REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS IHDECOOP

> MARCIAL MURILLO LÓPEZ DIRECTOR EJECUTIVO IHDECOOP

INSCRIPCIÓN REGISTRAL.-

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS IHDECOOP

-REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS-

Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones

Bajo el No. <u>2525</u> Tomo <u>III, Libro IV del Registro Nacional de Cooperativas dependientes de "IHDECOOP".</u>
Tegucigalpa, M.D.C., <u>10</u> de <u>marzo</u> de <u>2010</u>.

Registrador(a)

Aprobados los Estatutos Sociales de la COOPERATIVA AGROFORESTAL "PINARES DE LAS CAÑAS" LIMITADA, del domicilio legal será la aldea de Las Cañas, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.-Mediante el Acuerdo Número 2525, de fecha diez de marzo del año dos mil diez; e inscrita su Personalidad Jurídica bajo el Número 2525, Tomo III, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del IHDECOOP.-

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diez de marzo del año dos mil diez.

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS IHDECOOP

-REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS-

Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones

Bajo el No. 2525 Tomo III, Libro IV del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de "IHDECOOP".

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2010.

Registrador(a)

26 O. 2011

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2254-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de marzo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 02032011-340, por la Abogada EVELYN JACKELINE CASTRO CHÁVEZ, en su carácter de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "PROGRAMA DE APOYO, DESARROLLO Y RESCATE SOCIAL (P.A.D.R.E.S.)", con domicilio en la avenida San Isidro, edificio Plaza Las Américas, segundo nivel, cubículo cinco, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 3195-2011 de fecha 8 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO: Que mediante Certificación de Acta número dos, la Asamblea General Extraordinaria acordó reducir los miembros de la Junta Directiva; con el propósito que hubiera más asambleístas que directivos, por lo anteriormente señalado en los estatutos de la organización solicitante se desarrollará la estructura aprobada por la referida Asamblea, haciendo la observación que a futuro puede ampliar la Junta Directiva a través de propuestas de Reformas de Estatutos siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "PROGRAMA DE APOYO, DESARROLLO Y RESCATE SOCIAL (P.A.D.R.E.S.)", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No.177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "PROGRA-MA DE APOYO, DESARROLLO Y RESCATE SOCIAL (P.A.D.R.E.S.)", con domicilio en la avenida San Isidro, edificio Plaza Las Américas, segundo nivel, cubículo cinco, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PROGRAMA DE APOYO, DESARROLLO Y RESCATE SOCIAL. P.A.D.R.E.S.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", como una institución eminentemente civil, sin fines de lucro, ni filiación política partidista, de duración indefinida, con Personalidad Jurídica, la cual se regirá por el Reglamento Interno, los presentes estatutos de la misma, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

Artículo 2.- La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", estará

domiciliada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, avenida San Isidro, edificio Plaza Las Américas, segundo nivel, cubículo número 5, teléfono 2449-0285, con acción en todo el territorio nacional pudiendo vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares.

Artículo 3.- La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" usará las siguientes siglas P.A.D.R.E.S. pero cuando se trate de suscribir documentos en que se adquieran derechos y obligaciones deberá usarse el nombre completo de la organización.

Artículo 4.- La duración de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" es indefinida, salvo disposición contrarian de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES".

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Artículo 5.- La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", tiene los objetivos siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de familias vulnerables a condiciones de probreza según el índice de desarrollo humano, censo poblacional y otros pertinentes a la realidad nacional. La interrelación y alianzas entre actores del subsector de desarrollo social, agricultura y ganadería, recursos naturales y ambiente, programas especiales de desarrollo rural sostenible, comisión de riesgos, industria, comercio y otros, mediante la gestión de fondos nacionales e internacionales. b) Promover y apoyar a instancias encargadas en la atención integral de familias vulnerables en el subsector de educación de niños y niñas, en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación participativa de programas de educación formal, informal y programas especiales de seguridad alimentaria. A través del acondicionamiento de infraestructura educativa, mobiliario, material innovativo de gestión al riesgo, vulnerabilidad a la adaptación del cambio climático, mediante la gestión de fondos nacionales e internacionales bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. c) Promover y apoyar a familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema con la construcción parcial o total de viviendas dignas, a través de la asistencia técnica e integral y financiamiento nacional y externo. d) Promover y apoyar en forma gratuita asistencia médica, en cuanto a control de crecimiento mediante el apadrinamiento de niños en edad de crecimiento, en edades básicas y adolecentes en la formación integral en el fortalecimiento de capacidades y emprenderismo fuvenil mediante el aporte de fondos nacionales e internacionales. e) Contribuir con las instancias nacionales, en la atención a la gestión al riesgo por desastres naturales ante la amenaza de inundaciones, huracanes, terremotos, marejadas, tsunamis y otros, con el apoyo en la atención de la emergencia antes, durante y después en apoyo a albergues temporales, semitemporales. El establecimiento de programas de infraestructura básica, saneamiento ambiental, programas de reforestación y seguridad alimentaria, aporte a familias con menaje básico: estufa, refrigeradora, comedor, televisor, vajilla, etc., mediante la gestión de fondos nacionales e internacionales. f) Contribuir con las capacidades locales, en el establecimiento de programas de emprenderismo local, generación de empleos e ingresos dignos mediante el establecimiento de programas de capacitación y adiestramiento técnico y financiero de microempresas, fortalecimiento de redes empresariales, programas de capacitación integral, provisión de infraestructura y salas acondicionadas con la alianza del sector público y privado, fondos nacionales e internacionales. g) Contribuir con las instancias gubernamentales en programas de manejo de recursos naturales en la recuperación de cobertura natural y marino costero, mediante el establecimiento de proyectos productivos, proyectos de adaptabilidad al cambio climático en mitigación al riesgo, planes de manejo, reforestación, manejo de áreas verdes, planes de negocios de turismo, planes de inversión y factibilidad, establecimiento de espacios de recreación de familias, el manejo de desechos sólidos y otras obras y servicios compensatorios a la inversión de adaptabilidad al cambio climático. h) Desarrollar actividades que contribuyan al fortalecimiento de la organización, con el establecimiento de redes y alianzas estratégicas con el sector público y privado, investigación integral de temas importantes para la organización, programas de capacitación, sensibilización mejoramiento integral de las comunidades mediante la provisión de inversión de respuesta compartida entre instancias gubernamentales en el acceso de infraestructura de la red vial, servicio de electrificación, servicio de agua potabilizada mediante fondos el financiamiento local, de Organismos Internacionales y Nacionales. Todos los servicios expuestos serán brindados de manera gratuita; con la aplicación de la normativa, supervisión y coordinación de instancias gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán optar a ser miembros de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", todas aquellas personas naturales en pleno goce de sus derechos civiles y de reconocida honorabilidad que coincidan con sus objetivos de ayudar en el área de educación, desarrollo, ambiente y erradicación de la pobreza en Honduras, o cualquier otro país de Centroamérica y que deseen contribuir con su ayuda material e intelectual en beneficio de la Organización, previo a la presentación de una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, la cual le dará el curso correspondiente.

Artículo 7.- Los miembros de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", se clasifican en: a) Miembros Fundadores: Son las personas que suscribieron y firmaron el Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Son aquéllos miembros que fuerón aceptados por la Junta Directiva después de la Constitución de la Organización.

Artículo 8.- De los Derechos. Son derechos de los miembros de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo,

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

Desarrollo y Rescate Social "PADRES". a) Participar en las Asambleas Generales y de Junta Directiva con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegido para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización. g) Examinar los libros y otros documentos de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrá hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General. j) Ser convocado a reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. k) Solicitar informes en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- De los deberes. Son deberes de los miembros de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES": a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del de La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones que emane de la Asamblea General. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Para el desarrollo de sus actividades de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Director Ejecutivo.

Artículo 11.- La Asamblea General legalmente constituida y reunida es la autoridad suprema de La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" y sus decisiones son de observancia obligatoria,

siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país, las facultades que la ley o los estatutos no atribuyen a otro órgano de la organización, serán competencia de la Asamblea General. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria de La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", tendrá las siguientes atribuciones: a) Conocer el informe anual de las actividades y estado financiero. b.- Aprobar el presupuesto anual de la Organización. c) Elegir cada dos años la Junta Directiva. d) Aprobar el retiro e ingreso de algún miembro. e) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de ellos. f) Definir la política de la Organización.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria de La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los planes de trabajo que sean presentados por la Junta Directiva, para la ejecución de los proyectos que atenderá constantemente la Organización. b) La disolución y liquidación de La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". c) Aprobar cualquier otra petición de suma importancia que sea presentada por la Junta Directiva y que requiera ser autorizada por la Asamblea General Extraordinaria. d) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización, deberá reunirse Ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses de cada año y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria solicitud del Presidente de la misma.

Artículo 15.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se convocará en forma escrita por el Secretario de la Junta Directiva con la firma del Presidente. Para las Asambleas Generales, las convocatorias se harán con ocho días de anticipación a la fecha de las reuniones, salvo aquellas reuniones extraordinaria en que por urgencia del tema amerite convocar más rapidamente el medio de comunicación más expedito.

Artículo 16.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, será necesario la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, deben estar presentes los miembros de la Junta Directiva y las resoluciones serán validas cuando se tomen con la mayoría de los votos presentes.

Artículo 17.- Para que una AsambleaGeneral Extraordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que estén presentes las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos de las Organización, que estén presentes los miembros de la Junta

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

Directiva y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 18.- Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas.

Artículo 19.- La Secretaría de la Asamblea recaerá en el cargo de Secretario de La Junta Directiva.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la organización, se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal; y cinco Vocales electos por la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer, conocer y discutir los planes generales de trabajo de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", previo a su aprobación por la Asamblea General. b) Evaluar todo proyecto en sus diferentes etapas. c) Velar porque se cumplan los objetivos la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", y las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales. d) Decidir sobre la aceptación de donaciones a la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". e) Organizar la estructura administrativa de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". f) Emitir el reglamento interno que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". g) Nombrar al Director Ejecutivo que para dicho cargo puede ser nombrado un miembro de la Junta Directiva, reunirse una vez al mes y conocer el informe de avances presentado por dicho Director de la Organización. h) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. i) Ejercer la representación legal de la Organización. j) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de miembros. k) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales.

Artículo 22.- La Junta Directiva se integrará por un período de dos años, pudiendo ser reelecta por un período más. En casos especiales o por ausencias definitivas la Asamblea General podrá reemplazar los ya nombrados para la finalización del período dejando vacante en la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Atribuciones del Presidente: a) Convocar a través de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como firmar juntamente con el Secretario las actas que emanen de las mismas. c) Coordinar las

sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, asimismo como firmar juntamente con el Secretario las actas que emanan de las mismas. d) Realizar mancomunadamente con el Tesorero los depósitos a nombre de la Organización en una institución financiera previa aprobación de la Junta Directiva. e) Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y la Asamblea General hubieran aprobado. f) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". g) Otorgar poder general para pleitos o especial representación a profesionales en ciencias jurídicas debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. h) En caso de empate en las votaciones tendrá voto de calidad. i) Proponer a la Junta Directiva el candidato para Director Ejecutivo de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". j) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Organización.

Artículo 25.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) y demás que se le asignen.

Artículo 26.- Atribuciones del Secretario: a) Convocar por instrucciones del señor Presidente a sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General. b) Tomar nota y llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". c) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. d) Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones. e) Dar lectura en Asamblea General para su aprobación el Acta de Asamblea General anterior.

Artículo 27.- Atribuciones del Tesorero: a) Presentar a la Asamblea General informes mensuales sobre el correcto manejo de los egresos e ingresos de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". b) Realizar mancomunadamente con el Presidente los depósitos a nombre de la Organización en una institución financiera previa aprobación de la Asamblea General. c) Llevar los libros de contabilidad de la Organización. d) Firmar junto con el presidente toda transacción monetaria de la Organización. e) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la Organización.

Artículo 28.- Atribuciones del Fiscal: a) Rendir a la Junta Directiva de cualquier anomalía o anormalidad detectada en la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". b) Orientar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los presentes estatutos y el reglamento de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". c) Recomendar sistemas de control de todas las actividades que desarrolle La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate

Social "PADRES" con el objeto de no cometer faltas administrativas. d) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Organización. f) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Atribuciones del Vocal: a) Asumir la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros. b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se requieran. c) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. d) Las demás que puedan determinarse en el Reglamento Interno de la Organización, así como las que pudiera asignarle el Presidente.

Artículo 30.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Dirigir la identificación, elaboración y ejecución de proyectos interdisciplinarios. b) Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con instituciones que persigan propósitos afines. c) Aceptar donaciones, legados, herencias, dirigiendo y administrando la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". d) Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo juntamente con su presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. e) Suscribir y otorgar en nombre de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. f) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto. g) Vigilar el manejo oportuno de las inversiones. h) Ser el órgano de comunicación de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" y la Junta Directiva. i) Nombrar el personal técnico y administrativo que laborará en la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". j) Gestionar la captación de recursos para el desarrollo financiero de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES".

Artículo 31.- El periodo del Director Ejecutivo será de duración de su cargo de dos años.

Artículo 32.- La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", contará con tres unidades: a) La Unidad de Gestión de Proyectos. b) La Unidad de Gestión Financiera. c) La Unidad de Gestión de Mercadeo.

Artículo 33.- La UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS: La Unidad de Gestión de Proyectos es responsable: a) De ejecutar todos aquellos proyectos que reúnan los requisitos establecidos por los estatutos de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" previo conocimientos de la Asamblea General, y que hayan sido detectados e investigados por el Coordinador de la Unidad de Mercadeo. b) Preparar las propuestas para su implementación. c) Presentar el presupuesto

de inversión al Director de la Organización. d) Concluir la ejecución y evaluación del proyecto. e) Presentar un informe final bien detallado, al Director de la Organización, que incluya el proceso de inicio, el proceso ejecución y el proceso de finalización del proyecto incluyendo fotografías.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Unidad de Gestión de Proyectos: a) Coordinar estudios de investigación junto con el Coordinador de la Unidad de Gestión de Mercadeo en el área urbana y rural para diagnosticar necesidades de proyectos. b) Planificar y conducir el desarrollo de los proyectos desde su inicio hasta su finalización. c) Contribuir a fortalecer las destrezas y actividades de la gestión de proyectos.

Artículo 35.- La UNIDAD DE GESTIÓN FINANCIERA: La Unidad de Gestión Financiera es la responsable de explorar y administrar las acciones financieras del servicio específico.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Unidad de Gestión Financiera: a) Ejecutar la asistencia financiera de los proyectos de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES". b) Prestar asistencia administrativa a proyectos de desarrollo. c) Orientar, facilitar e implementar procesos de administración financiera requeridos para la promoción y prestación de servicios.

Artículo 37.- La UNIDAD DE GESTIÓN DE MERCADEO: La Unidad de Gestión de Mercadeo es la responsable de: a) Aplicar la investigación a la detección de necesidades comunitarias ya sea en el área urbana o rural. b) Transmitir mediante un informe muy específico a la Unidad de Gestión de Proyectos, aquellas necesidades detectadas tanto en el área urbana como rural, incluyendo fotografías y que incluya localización de la zona, especificación de los requerimientos de apoyo, presentar las posibles soluciones, y en caso de existir, incluir la identificación e historial de los afectados que requieran del apoyo de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES".

Artículo 38.- Son atribuciones de la Unidad de Gestión de Mercadeo: a) Detectar la necesidad de apoyo que se requiera ya sea en el área de educación, desarrollo e infraestructura y ambiente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- El patrimonio de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", estará compuesto por las donaciones, legados y herencias que se perciban de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales e internacionales y de instituciones públicas o privadas de nuestro país, o de cualquiera de los países de Centroamérica, recursos propios acumulados y otros bienes lícitos, que sin ánimo de lucro pudiera adquirir en el área de acción y afines de la misma.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

Artículo 40.- Los bienes de cualquier tipo que tengan el patrimonio de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", podrán ser utilizados para los objetivos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 41.- En ningun caso ninguno de los miembros de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", ni individual, ni colectivamente tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES".

Artículo 42.- La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", tendrá los siguientes recursos económicos e ingresos: a) La donación de fondos lícitos obtenidos de organismos internacionales, de la empresa privada o pública, de personas naturales o jurídicas. b) Cualquier otro ingreso como donación en forma lícita.

Artículo 43.- El ejercicio económico comienza el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año, período en el cual se harán balances generales, estados de resultado y presentar los correspondientes informes a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrrollo y Rescate Social "PADRES", podrá disolverse cuando se presente alguna de las siguientes razones: a) Por no haber logrado los objetivos que le dieron origen. b) Por obstáculos constantes en la consecución de la donación de fondos para atender dichos objetivos. c) Por sentencia judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 45.- En caso de disolución de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", la Asamblea General que tome dicha decisión determinará la forma de que se deberá nombrar una comisión liquidadora, liquidarla y el destino que se dará a los bienes que a ella pertenecen en todo caso, los excedentes después de haber sido canceladas las obligaciones que se hubieran contraído con terceros se donarán a otras Organizaciones con fines similares o cualquier Organización social de beneficencia del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- La Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", no persigue fines de lucro, por lo tanto los excedentes que resultaren en sus operaciones formarán parte del capital de la misma.

Artículo 47.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrán hacerse por la Asamblea General Extraordinaria con la presencia y voto favorable que se obtenga de las mayorías 2/3 partes de los miembros que componen dicha Asamblea General, siempre que no contraríe los objetivos de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES" y se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación.

Artículo 48.- La segunda Asamblea General de la Organización no Gubernamental Programa de Apoyo, Desarrollo y Rescate Social "PADRES", se realizará dentro de los primeros quince días (15) después de la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 49.- El quórum para que pueda sesionar la Junta Directiva será de dos tercios de sus miembros y la mayoría requerida para emitir acuerdos o tomar resoluciones será de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 50.- Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General y supeditado a las leyes vigentes de Honduras.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNA-MENTAL "PROGRAMA DE APOYO, DESARROLLO Y RESCATE SOCIAL (P.A.D.R.E.S.)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNA-MENTAL "PROGRAMA DE APOYO, DESARROLLO Y RESCATE SOCIAL (P.A.D.R.E.S.)" Organización, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNA-MENTAL "PROGRAMA DE APOYO, DESARROLLO Y RESCATE SOCIAL (P.A.D.R.E.S.)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "PROGRA-MA DE APOYO, DESARROLLO Y RESCATE SOCIAL (P.A.D.R.E.S.)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o medificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, crado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

26 O. 2011

- [1] Solicitud: 2011-030120
- [2] Fecha de presentación: 07/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ CANALES
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- **B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EROS

EROS

- [7] Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue:
- Preservativos (condones).
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-030119
- [2] Fecha de presentación: 07/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ CANALES
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- **B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEROS

HEROS

- [7] Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue:

Preservativos (condones).

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1532-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de abril de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-28042010-931, por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS CASTRO POSANTES, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO EVANGELISTICO EL GRAN YO SOY, la cual se cambió su denominación según acta de fecha 23 de enero de 2011 a MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVA, con domicilio en la colonia Felipe Borjas, carretera a Tegucigalpa, ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1732-2011 de fecha 17 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de Libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejecutar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO EVANGE-LÍSTICO MONTE DE JEHOVA, se crea como una Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites

varios, Personalidad Jurídica y de naturalización. POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la ley general de la Administración Pública, 3 del Decreto 177- 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVA, con domicilio en la colonia Felipe Borjas, carretera a Tegucigalpa, ciudad de Villanueva, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVA

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVA", como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de CRISTO, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan su fines.

Artículo 2.- El Ministerio, tendrá como domicilio principal la colonia Felipe Borjas, carretera a Tegucigalpa, en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés y podrá establecer sedes, locales, en culaquier otro lugar del país y a nivel internacional.

Artículo 3.- El Ministerio se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento interno y por los Acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones o comités nombrados y las leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPALES FINES OBJETIVOS

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como principales fines los siguientes: a.- Tendrá templos como casas de Oración para meditación de la Biblia. b.- Organizar centros de enseñanza, Institutos Bíblicos u otros para la formación de hombres y mujeres, apartados del mal, temerosos de Discos, respetuosos de la familia, y la sociedad. c.- Crecer en: 1.- Santidad y Fuerza Moral. 2.- Conocimientos Espirituales. 3.- Amor a Dios y al Prójimo. d.- Difundir y propagar el conocimiento del Evangelio a todas partes esto es: 1.- Por medio de una vida fiel ante Dios y los hombres. 2.- Por medio de la Predicación de la Palabra de Dios. e.- Promover una sólida base de fe Cristiana en sus miembros. f.- Establecer y mantener los medios necesarios para la difusión y predicación del Evangelio. g.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. h.- Confraternizar

con todas las Iglesias igual fe y común doctrina. i.- No contender con ninguna institución por cuestiones de doctrina o territorio. j.- Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado.

Artículo 5.- Los Objetivos de este Ministerio son: a.- Difundir entre los miembros y la sociedad en general el mensaje de Jesucristo mediante conferencias, talleres, Escuelas Bíblicas, Cultos, Programas de ayuno y oración. b.- Servir desinteresadamente en la planificación y el desarrollo de programas que fomenten en la comunidad los valores supremos del amor, la fe, el servicio desinteresado a nuestros semejantes y a la comunidad en general, entre otros. c.- Servir como institución de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia nacional. d.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones extranjeras del mismo carácter, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio. e.- La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos, o extractos sociales. f.- Lograr consigo la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse como personas ejemplares, dignas de imitar por la sociedad en general. g.- La formación de nuevas iglesias como extensión del Ministerio la colaboración y asistencia a otras iglesias que no sean de nuestra denominación pensando en el Reino del Señor.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- El Ministerio tendrá los siguientes Miembros: a.- Miembros Activos: Son todas aquellas personas que cumplan con las siguientes disposiciones: 1.- Participar en todas las actividades del Ministerio. 2.- Fidelidad al Ministerio. 3.- Estar debidamente registrado en el libro de miembros. 4.- Obtener su credencial que lo identifique como Miembro Activo del Ministerio. b.- Miembros Fundadores: Son los que formaron el Acta de Constitución. c.- Miembros Honorarios: Son los que han realizado trabajo de colaboración por el Ministerio.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros del Ministerio: a.-Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la iglesia. b.- Consagrar los días de culto a tu Señor Dios. c.- Asistir a las reuniones del Ministerio. d.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita. f.- Asistir puntualmente a los cultos. g.- Participar en todos los eventos de ayuno y oración. h.- Respetar a todas autoridades del Ministerio. i.- Mantener reverencia al Señor dentro del templo, no conversar, no salir durante el servicio, no estar entrando o saliendo durante se ora o se lee la Palabra. j.- Colaborar con las entidades del Estado en caso de emergencias nacionales por desastres naturales. k.- Elegir a las autoridades del Ministerio mediante su voto en Asambleas Generales. 1.- Asistir a la escuela dominical con sus hijos con puntualidad y constancia. m.- Participar en todos los programas de capacitación de la escuela bíblica. n.-Apoyar todos los proyectos del Ministerio. o.- Llevar una vida consagrada a tu Señor Dios y de buen testimonio al mundo dentro y fuera del templo. p.- Participar en las campañas de Evangelización evangelizando a toda persona. q.- Velar por la disciplina y testimonio del Ministerio en general.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta de las mismas. b.- Elegir y ser electo en todos los cargos de la Junta Directiva. c.- Participar en el Cuerpo Oficial del Ministerio. d.- Ser nombrado en las comisiones o Comités que integre la Junta Directiva. e.- Recibir capacitación bíblica permanente para el desarrollo espiritual y conocimiento de la Palabra de Dios. f.- Recibir Consejería. g.- Recibir ayuda espiritual.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Son Órganos de Gobierno del Ministerio: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Comisiones, Comités.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con 30 días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio y se reunirán el primer domingo de cada año.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, un día después se reunirán con los miembros que concurran. Para una Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual será válida de lograrse dicho quórum.

Artículo 14.- Las diversas sedes, locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada (30) treinta miembros inscrito en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reforma o enmienda de los presentes Estatutos y Reglamento Interno. b.- Aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d.- Cualquier otra causa calificada.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria para que sea válida sólo será convocada por el Presidente de la Junta Directiva en comunicados públicos y por escrito en papel membretado del Ministerio en la que se indicará; a.- El lugar y

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

fecha, hora y día de la Asamblea. b.- Se nominarán los asuntos que serán tratados. c.- Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea debe mediar por lo menos un plazo de treinta días.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Extraordinarias se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio, c.- Aprobar o improbar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el del período para el que fueron electos. d.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio. e.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- El Ministerio estará dirigido por la Junta Directiva que será el órgano de Dirección, Administración, y Representación del Ministerio la que estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año correspondiente.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio serán electos por un período de dos años, y tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y podrán ser reelectos en sus cargos por un período. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple es decir la mitad más uno (1) de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente y será convocada por el Presidente a petición de algunos de sus miembros y se requerirá la presencia de todos sus miembros para hacer quórum y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros. b.- Elaborar el informe general de actividades y sus resultados. c.- Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.-Dictar las pautas contables, y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. e.- Presentar informes financieros de ingresos y egresos a la Asamblea General. f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, Comisiones y Comités de acuerdo con la expansión del trabajo del Ministerio.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Ministerio: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva del Ministerio junto con el Secretario. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaria, Tesorería, Registro de miembros, y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas y las convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria acuerdos o resoluciones, credenciales de miembros, certificaciones y correspondencia oficial del Ministerio. d.- Nombrar comisiones, comités y otros. e.- Representar legalmente al Ministerio. f.-Celebrar toda clase de contratos previa autorización de la Asamblea General. g.- Nombrar Apoderados Legales, revocar mandatos, delegar poderes. h.- Hacer peticiones en asuntos gubernamentales en entidades autónomas y semiautónomas. i.-Participar en todo lo que el Ministerio interese. j.- Abrir cuentas bancarias a nombre del Ministerio previa autorización de la Junta Directiva. k.- Firmar y autorizar todos los cheques y comprobantes de egresos. 1.- Celebrar compras de terrenos para la construcción de templos para predicar el Evangelio previa la autorización de la Asamblea General. m.- Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, y otorgar garantías o comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público en acta. n.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. ñ.- Elaboración y discusión del programa de actividades a realizar cada año. o.- Las demás que correspondan no especificadas en estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo.-27.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Firmar las actas, acuerdos o resoluciones, certificaciones, convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, registros de miembros del Ministerio, certificaciones, credenciales de miembros y correspondencia oficial del Ministerio. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos y registro de miembros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser Escrituras Públicas, demás documentos del Ministerio. e.- Manejar los sellos del Ministerio. f.- Llevar todos los expedientes de los miembros. g.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b.- Conservar toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: comprobantes de flujo de caja, facturas, recibos y depósitos. c.- Depositar los ingresos provenientes de actividades lícitas que haga el Ministerio en una institución financiera del país, juntamente con el Tesorero previa aprobación de la Junta Directiva. d.- La demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos. e.- Firmar todos los comprobantes de egresos y cheques junto con el Presidente previa la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son Atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar la existencia y regularidad de los libros contables. b.- Velar por el

buen manejo de todos los bienes del Ministerio. c.- Implementar sistemas de control en el Ministerio. d.- Velar que se cumplan los presentes Estatutos, resoluciones o acuerdos. e.- Las demás que le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia y participar en todas las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles, a título legal y las contribuciones voluntarias de cada uno de sus miembros que fueren aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Para constituir gravámenes de Bienes e Inmuebles del Ministerio se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción realizada.

Artículo 33.- Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe gravámenes de bienes muebles e inmuebles en casos especiales por no cumplir obligaciones o por inversiones de expansión del Ministerio, tendrá que ser justificada fehacientemente por el Fiscal y el Tesorero presentando a la Asamblea General los informes Financieros pormenorizados y consolidados y la misma trandrá que ser aprobada por la Asamblea con dos tercios de los votos.

Artículo 34.- Todos los ingresos por medio de contribuciones de sus miembros, aprobadas en Asamblea General Extrordinaria, donaciones o por cualquier actividad que se realice deberán ser enterados a la Tesorería General y serán para financiar la ejecución de Proyectos: Escuela bíblica, aulas de escuelas dominical, compra de terrenos para la construcción de templos, capacitación de líderes y pastores, material y equipo de enseñanza, equipamiento de mobiliario y equipo, instrumentos musicales.

Artículo 35.-Los bienes muebles e Inmuebles serán registrados a nombre del MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVÁ, serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el patrimonio figurará en un registro de inventarios de activos fijos, libros que llevará y conservará el Tesorero, ningún miembro o autoridad del Ministerio podrá apropiarse y reclamar derechos sobre los bienes y serán de uso exclusivo del ministerio.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO.

Artículo 36.- Son causas de disolución de este Ministerio: a.-La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los cuales fue creada. b.- Por Sentencia Judicial. c.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. d.- Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 37.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea, convocada para discutir sobr este asunto.

Artículo 38.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener poderes especiales y necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el termino señalado anteriormente sin que se presentarán observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos serán donados a una organización con igual o similar objetivos o a una institución benéfica que señale la Asamblea General. Si hubiera observaciones u objectiones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtué dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Las reuniones del Ministerio al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 41.- Las actividades del Ministerio en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 42.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y no inducir a su incumplimiento.

SEGUNDO: El MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVÁ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la noramtiva jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismo.

TERCERO: El MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVÁ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, diercción exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVÁ, se somete a las disposicions legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás antes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para la cual autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE DE JEHOVÁ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

26 O. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil ocho, se presentó la señora TRINIDAD VALERIANA HERRERA GAITÁN, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado en la aldea El Bijagual el cual tiene las colindancias siguientes: ALNORTE, con María Gaitán; al SUR, con Leticia Chávez Gallo; al ESTE, con Leticia Chávez Gallo; al OESTE, con Inés Aranda, carril de por medio, con un área total de 16, 124.5 0 Vrs.2 (1.61 Mzs.), quien lo hubo por donación que le hizo el señor GABINO CHACÓN, inmueble que lo ha obtenido en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace treinta años, información testifical de FRANCISCO DE JESÚS CHÁVEZ, JOSEFA DOLORES HERRERA RODRÍGUEZ Y ÁNGEL MANUEL RODAS CRUZ.

Juticalpa, Olancho, 08 de septiembre del año 2010

AZUCENA PERDOMO MEJÍA SECRETARIA

26 S. y, 26 O.

1/ No. solicitud: 24649-11

2/ Fecha de presentación: 22-07-2011

3/ Solicitud de régistro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Francelia, S. de R. L. de C. V.

4.1/ Domicilio: Col. Jardines de Toncontín, Comayagüela, M. D. C. Honduras, C. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LIPID - X

LIPID-X

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales:

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMILIO ROBERTO VILLANUEVA VARELA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011

No. 32,652

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE

PATENTE DE INVENCIÓN PCT FASE NACIONAL No. 37-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/2008-001400 de Patente de Invención denominada "METODO Y APARATO PARA ESTABILIZAR UNA BANDA DURANTE SU BOBINADO" de fecha 09 de septiembre de 2008, quien tiene como representante legal al Abogado: DENNIS MATAMOROS BATSON, en representación de la Sociedad Mercantil: RIB COCAUSTRALIA PTY LIMITED, con domicilio en 587 Grand Junction Road, Cross, 5094, Australiana. Solicitud PCT en fase nacional PCT/AU 2007-000296 de fecha 08 marzo de 2007 y prioridad australiana N° 2006901189 de fecha 09 de marzo de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 07 de julio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

PRIMERO: Otorgar en Honduras a RIB LOC AUSTRALIA PTY LIMITED, domiciliada en 587 Grand Junction Road, Gepps Cross, 5094, Australia previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "METODO Y APARATO PARA ESTABILIZAR UNA BANDA DURANTE SU BOBINADO", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 08 de marzo de 2007 al 08 de marzo de 2027.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍOUESE:

CAMILO BENDECK PEREZ Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

RESERVA: Solicitud PCT/AU 2007-000396 de fecha 08 de marzo de 2007.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5015, folio 118, tomo XI de fecha: 31 de marzo de 2011.

CAMILO BENDECK PEREZ

26 O. 2010

Director General de Propiedad Intelectual

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE

PATENTE DE INVENCIÓN PCT FASE NACIONAL No. 39-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2008-001211 de Patente de Invención denominada "PROCESO HIBRIDO QUE USA RESINAS DE INTERCAMBIO IONICO EN LA RECUPERACIÓN SELECTIVA DE NIQUEL Y COBALTO A PARTIR DE EFLUENTES DE LIXIVIACIÓN" de fecha 01 de agosto de 2008, quien tiene como representante Legal al Abogado: DENNIS MATAMOROS BATSON, en representación de la Sociedad Mercantil: COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, con domicilio en BR 262, KM 296-ZIP CODE 33030-970, BRAZIL, Solicitud PCT en fase nacional PCT/BR 2007-000022 de fecha 02 de febrero de 2007. Y Prioridad Nº PI 0600901-8 de fecha 02 de febrero de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de julio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de

la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a COMPANHIA VALE DO RIO DOCE, domiciliada BR 262, KM 296-ZIP CODE 33030-970, BRAZIL en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "PROCESO HIBRIDO QUE USA RESINAS DE INTERCAMBIO IONICO ENLA RECUPERACION SELECTIVA DE NIQUELY COBALTO A PARTIR DE EFLUENTES DE LIXIVIACIÓN", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 02 de febrero de 2007 al 02 de febrero de 2027.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍOUESE:

CAMILO BENDECK PEREZ

Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

RESERVA: Solicitud PCT/BR 2007-000022 de fecha 02 de febrero de 2007.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5017, folio 120, tomo XI de fecha: 31 de marzo de 2011.

> **CAMILO BENDECK PEREZ** Director General de Propiedad Intelectual

26 O. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE

PATENTE DE INVENCIÓN PCT FASE NACIONAL No. 40-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/2008-000653 de Patente de Invención denominada "FORMULAS PARA LACTANTES QUE CONTIENEN ACIDO DOCOSAHEXENOICO Y LUTEINA" de fecha 25 de abril de 2008, quien tiene como representante legal al Abogado: DENNIS MATAMOROS BATSON, en representación de la Sociedad Mercantil: ABBOTT LABORATORIES, con domicilio en 100 Abbott Park Road, Abbott Park, IL 60064, Estados Unidos de América. Solicitud PCT en fase nacional PCT/US 2006-041303 de fecha 23 de octubre de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 12 de octubre de 2010, procedió a hacer udio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

PRIMERO: Otorgar en Honduras a ABBOTT LABORATORIES, domiciliada 100 Abbott Park, IL 60064, Estados Unidos de América, en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "FORMULAS PARA LACTANTES QUE CONTIENEN ÁCIDO DOCOSAHEXENOICO Y LUTEINA", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 23 de octubre de 2006 al 23 de Octubre de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

CAMILO BENDECK PEREZ Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:
INSCRIPCIÓN:
RESERVA: Solicitud PCT/US 2006-041303 de fecha 26 de octubre de 2006, tienen protección las reivindicaciones de la 1 a la 12 del nuevo juego reivindicatorio presentado en fecha 20 de octubre de 2000.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5018, folio 121, tomo XI de fecha: 31 de marzo de 2011.

26 O. 2010

CAMILO BENDECK PEREZ
Director General de Propiedad Intelectual

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No.1507-2011.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de abril del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha dieciséis de septiembre del dos mil diez, misma que corre a expediente No.PJ16092010-2012, por el Abogado GUILLERMO ANTONIO VALLADARES GARCÍA, en su carácter de Apoderado Legal de la FUNDACIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE LARDIZABAL", con domicilio en la colonia Las Hadas, bloque "N", casa No.2916, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No.U.S.L.17732011, de fecha 23 de marzo del 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE LARDIZABAL", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011, delegó en la ciudadana CARMEN ESPERANZA RIVERA

PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-20 de fecha 6 de octubre del 2010, 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDA-CIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE LARDIZABAL", con domicilio en la colonia Las Hadas, bloque "N", casa No. 2916, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE LARDIZABAL"

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NOM-BRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. - Constitúyase con domicilio y sede en la colonia Las Hadas, bloque N, casa No. 2916, de la ciudad de Tegucigalpa, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán la FUNDACIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE LARDIZABAL", con cobertura en toda la República.

Artículo 2. - La Fundación se constituye por tiempo indefinido, sin fines de lucro, con patrimonio propio, pudiendo obténer
ayuda económica o en especie de los exalumnos del "Jardín de
Niños y Primaria Anexa "Federico Froebel", de otros centros
educativos, instituciones privadas, particulares y de cualquier ente
financiero dentro del ámbito nacional e internacional y su disolución sólo podrá producirse por las causas señaladas en este estatuto por disposiciones de la Ley, así como por acuerdo de las dos
terceras partes de sus miembros en Asamblea.

Artículo 3.- La Fundación Cultural Francisca Guerrero Viuda de Lardizábal", funcionará bajo ese nombre, podrá ser conocida y usar la denominación de "FCFGL", se regirá por lo establecido en el presente estatuto, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de sus órganos y por las leyes vigentes del país, que le sean aplicables.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La Fundación tiene como objetivo general a) Promover, impulsar y ejecutar Programas, proyectos, acciones o actividades tendientes a contribuir al mejoramiento de la cultura hondureña.

Artículo 5.- La Fundación tiene como objetivos específicos: a) Fomentar la Educación y salud integral de la niñez hondureña, a través de la reconstrucción de Escuelas Públicas y colaborar con cualquier otra institución que promueva la educación principalmente del nivel primario; b) Contribuir con el Estado en la formación de profesionales especializados en la educación de párvulos, mediante capacitaciones gratuitas; c) Facilitarle a la juventud estudiantil hondureña, útiles, materiales, equipo y demás insumos que ayuden a su formación; d) Contribuir con Programas de Asistencia Social. e) Promover la protección y conservación del medio ambiente. f) Todas las actividades y servicios que preste la Fundación serán brindadas de forma gratuita para el beneficio de los sectores más necesitados; Asimismo, de actuar bajo la supervisión y la coordinación con los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III. CLASES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la Fundación, los miembros Fundadores y todos los exalumnos, los padres de familia de los ex alumnos y las maestras del Jardín de Niños y Primaria Anexa "Federico Froebel" hasta el año 1994, fecha de la última promoción del Jardín, fundado por la Maestra de Instrucción Primaria, Francisca Guerrero viuda de Lardizábal, (Q.D.D.G) quien fungiera como Directora y propietaria de dicho Centro Educativo, que voluntariamente expresen su deseo de pertenecer a la Fundación y sean inscritos en el registro que en efecto se maneje. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles. b) Haber participado en la reunión de constitución de fechas 5, 12 y 19 de junio del año 2010, que al efecto se llevó a cabo. c) Ser hondureños por nacimiento d) Ser exalumnos, maestra(o) o padre de familia de los ex alumnos del Jardín de Niños y Primaria Anexa "Federico Froebel", presentando la documentación respectiva que de fe de lo antes solicitado. e) Contraer compromiso por escrito de apoyar, velar o defender y realizar actividades en pro de la Fundación. DE LOS EX ALUMNOS. Deberán a la vez cumplir con los siguientes requisitos: a) Los exalumnos deberán ser mayores de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles. b) Ser hondureños por nacimiento c) Haber cursado toda la primaria en el Jardín de Niños, presentando la documentación respectiva que los acredite. d) Contraer compromiso escrito ad honorem de apoyar, velar o defender y realizar actividades en pro de la Fundación. DE LAS MAESTRAS(os). a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. b) Contraer compromiso escrito de apoyar, velar o defender y realizar actividades en pro de la Fundación. DE LOS PADRES DE FAMILIA. a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. b) Será la pareja de casados considerada como una unidad, con las excepciones del caso, por haber disuelto el matrimonio o enviudado (a), o que siempre haya sido madre soltera. c) Contraer compromiso escrito de apoyar, velar o defender y realizar actividades en pro de la Fundación.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Derecho a voz y voto en Asambleas Generales. b) Elegir y ser electos en cargos directivos. c) Presentar iniciativas y proyectos a la Fundación. d) Igualdad de derechos con los demás miembros de la Fundación. e) Estar permanentemente informados de la administración y proyectos que esté ejecutando la Fundación.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueron electos, salvo que por motivos verdaderamente justificados no puedan aceptar. b) Acatar y cumplir las obligaciones determinadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, c) Asistir puntualmente a todas las sesiones de asamblea que se celebren. d) apoyar y defender el patrimonio de la Fundación. e) Cumplir y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan de legal forma. f) en general, actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Fundación, en el aspecto moral, social, económico, con honestidad y abnegación al trabajo.

DEL RETIRO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Artículo 9.- La calidad de miembro de la Fundación se pierde por: a) Fallecimiento. b) por expulsión acordada en la Asamblea General. c) por renuncia escrita ante la Junta Directiva y aprobada por esta. d) por liquidación de la Fundación.

Artículo 10.- Se establece en los Estatutos la suspensión como sanción previa a la expulsión, con causa de suspensión: a) Por pérdida de la capacidad civil. b) por no acatar las disposiciones contempladas en los Estatutos, reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan de legal forma, c) Por falta de cumplimiento con las obligaciones contraídas con la Fundación.

Artículo 11.- La suspensión de los derechos, no implica el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 12.- Son causa de expulsión: a) reincidencia en las causales de suspensión. b) por delitos contra la Fundación o sus miembros. c) por violación reiterada a estos Estatutos.

Artículo 13.- La solicitud de suspensión o expulsión de un miembro podrá hacerlo la Junta Directiva, presentando a la Asamblea General los cargos que lo imputen o las pruebas que lo amparen.

Artículo 14.- En todo caso el miembro infractor, legalmente suspendido o expulsado, tendrá derecho a defenderse por sí mismo o por otro miembro. Recibida la prueba y escuchado al infractor; la Asamblea General resolverá si procede o no a la expulsión.

Artículo 15.- La renuncia de un miembro de la Fundación, deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Son órganos de la Fundación "Francisca Guerrero Viuda de Lardizábal", con denominación de "FCFGL", del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva, c) Los Comités de actividades creados por la Asamblea o la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Está constituida por todos los miembros de la Fundación, en la forma establecida en los presentes Estatutos. Las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros.

Artículo 18.- La Asamblea General ordinaria está integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en Extraordinaria requiere de las 2/3 partes del total de sus miembros. Si por cualquier razón no se integra la asamblea, con el número de miembros indicados anteriormente, se reunirán una hora más tarde con los miembros asistentes. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal y extraordinariamente en cualquier época en que fueron convocadas. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la realizará el Presidente(a) de la Junta Directiva por su propia iniciativa o a petición de algunos de los miembros. Se realizará mediante nota escrita y por correo electrónico, al domicilio de cada uno de los miembros, con ocho (8) días de anticipación a la reunión. Tomarán las resoluciones en reunión ordinaria, con el

voto concurrente de la mitad más uno de los miembros existentes. La Asamblea General estará presidida por el Presidente(a) de la Junta Directiva, la Secretaría levantará acta de cada asamblea, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y revocar tales nombramientos. b) Conocer, aprobar, o improbar el informe anual de actividades que deberá presentar la Junta Directiva a través del Presidente(a). c) Conocer los estados financieros de la asociación. d) Conocer, aprobar, modificar o improbar el plan y presupuesto de implementación anual. f) resolver los demás asuntos que se sometan a consideración de la Junta Directiva, o asociados activos, cuando la importancia de los mismos amerite la intervención de la Asamblea General ordinaria y los demás que por la Ley y por estos estatutos le corresponda conocer como órgano superior y representativo de la Fundación.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea necesario para tratar exclusivamente los puntos que motivaron su convocatoria; deberá ser convocada con quince (15) días de anticipación o menos según la urgencia, por la Junta Directiva a través de la Secretaría, a petición escrita de por lo menos tres miembros de dicho consejo o de la cuarta parte de sus asociados activos. La Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de recibida la solicitud. Las resoluciones serán válidas, cuando hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 21.-La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las siguientes atribuciones: a) Modificar total o parcialmente los presentes estatutos. b) Aprobar la asociación con otras entidades. c) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. d) Conocer y fallar todo lo relacionado sobre la suspensión o sanción de cualquiera de los asociados por violación comprobada del presente estatuto, reglamentos y resoluciones que existieren, previa presentación de expedientes por parte de la Junta Directiva. e) Los demás asuntos para los que la ley o el estatuto exijan de una asamblea de esta clase.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Fundación, quien se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. La Fundación será orientada por una Junta Directiva, compuesta por: Un Presidente(a). Un Vicepresidente(a). Un Secretario(a). Un Tesorero(a).Un(a) Vocal I. Un(a) Vocal II. Un(a) Fiscal Propietario(a) y Dos Fiscales Suplentes. Quienes deben ser hondureños o extranjeros residentes. La duración de la ges-

tión de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser miembro activo fundador de la Fundación.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Sesionar al menos una vez cada quince días en forma obligatoria y en forma extraordinaria, cuando así lo solicite alguno de sus miembros, en el sitio y hora que señale el Presidente(a); b) Gestionar ante los organismos oficiales, semioficiales o privados, todo cuanto sea de interés para la Fundación que represente; c) Reglamentar hasta que sumas puede manejar el Presidente(a); d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de autoridad competente; e) Prestar su colaboración en la realización de los proyectos aprobados por la Asamblea; f) Destacar comisiones y representaciones; g) Nombrar comisiones con finalidades específicas que trabajen para el mejor desarrollo de sus labores; h) Desarrollar su respectivo plan de trabajo presentado por el Presidente(a).

DE LOS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Elaborar la agenda con el Secretario(a). d) Autorizar y aprobar con el Secretario(a), las Actas de las sesiones. e) Autorizar y aprobar con el Tesorero(a) todo documento que implique erogación de fondos. f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. g) Nombrar comisiones de trabajo y de cualquier índole y acreditar representaciones. h) Presentar el plan de trabajo de la Junta Directiva a la Asamblea para su aprobación, i) Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento de empleados remunerados y de otra índole. j) Firmar actas, acuerdos y demás documentos. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. 1) Servir de enlace a los Comités de trabajo y a la comunidad para la cual se proyecta la Fundación, en la realización de proyectos y programas determinados de acción comunal. m) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General, sobre las labores de la Junta Directiva, así como una completa información de las reuniones ordinarias y extraordinarias sobre las labores llevadas a cabo. n) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en sus funciones al Presidente en el ejercicio de su cargo, en el caso de ausencia definitiva o temporal de éste y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b) Serán atribuciones del Vicepresidente, todas las pertinentes al Presidente y las ejercerá en ausencia de este así como aquellas que le asigne la Asamblea.

SECRETARIO

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Convocar a sesiones y hacer la agenda, junto con el Presidente con la antelación debida. b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación. c) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender certificaciones. d) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Fundación. e) Conservar en su poder toda la documentación legal y general de la Fundación. f) Contestar la correspondencia. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

DEL TESORERO

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero(a): a) Llevar los libros de ingresos y egresos y otros que exija la Técnica y la Ley. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de todos los fondos y bienes de la Fundación. d) Informar a la Junta Directiva mensualmente y anualmente a la Asamblea General del movimiento de los fondos de la Fundación. e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Fundación, registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente(a). f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

DEL FISCAL

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal Propietario (a) las siguientes: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Fundación. b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sea el caso, de cualquier anomalía encontrada en los fondos y bienes de la Fundación. c) Realizar auditorías de la contabilidad de la Fundación. d) Cualquier otra propia de la naturaleza del cargo.

DEL FISCAL SUPLENTE

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal suplente 1 y 2: a) Sustituir en sus funciones al Fiscal Propietario en el ejercicio de su cargo, en el caso de ausencia definitiva o temporal. b) Apoyar al Fiscal Propietario en la labor a éste encomendada. c) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

DE LOS VOCALES

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, al igual que los demás miembros de la Directiva por voz y voto. b) Sustituir en sus funciones en el orden jarárquico de los Vocales, al Presidente, en defecto de éste, al Vicepresidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por las herencias, donaciones, legados, aportaciones voluntarias de los miembros, personas jurídicas legalmente constituidas o naturales, que hagan en efectivo o especie y por los bienes muebles e inmuebles obtenidos por la Fundación a cualquier título legal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La Fundación se disolverá: a) Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para ese efecto y por no cumplir con sus finalidades y objetivos o por las causas señaladas en la Ley. b) Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines. c) Por sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. Al momento de liquidar la Fundación, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existe remanente de bienes, se transpasará a otra Fundación, con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- El acuerdo de disolución deberá ser publicado en uno de los medios de comunicación de mayor circulación en el país y tramitar lo procedente ante el poder ejecutivo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Cualquier reforma a los Estatutos, deberá ser aprobada con los votos de las dos terceras partes de los miembros fundadores de la Asamblea General Extraordinaria y solicitar su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Los programas, proyectos y actividades que ejecute la Fundación, no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de

complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. Dentro del seno de la Fundación, no podrán realizarse actividades de comercialización o producción, ni ninguna otra que se contraponga a su naturaleza, sin fines de lucro.

Artículo 37.- El ejercicio financiero de la Fundación coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 38.- La Fundación Cultural "Francisca Guerrero Viuda de Lardizábal" lanzará un comunicado a través de los medios de comunicación hablados y escritos existentes en el país, en donde se hará saber a los exalumnos, padres de los exalumnos y maestras del desaparecido Jardín de Niños y Primaria Anexa "Federico Froebel", los requisitos para ser miembros de la Fundación y si es su deseo de formar parte de ella se procedan a inscribir.

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE LARDIZÁBAL, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del

presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranejro, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE LARDIZABAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA FUNDACIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE LARDIZÁBAL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración quedando obligada además a presentar informes

documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN CULTURAL "FRANCISCA GUERRERO VIUDA DE

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

LARDIZÁBAL, se hará de conformidad a sus estatudos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente incripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos; Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril del 2010. NOTIFÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN

> PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

26 O. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER. Que en fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 448-2011, el Abogado Ivis Adalid Escobar Martínez, en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil Ergo Limited, S.A. DE C.V., contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.), para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en la decisión final del proceso de Licitación Publica Nacional DEI-LPN-008-2011, que se reconozca situación jurídica individualizada del oferente con el precio más bajo, el acto administrativo impugnado la RESOLUCIÓN No. DEI-4910-2011, de fecha ocho de septiembre del dos mil once.

Herlon David Menjivar N.

MARCELA AMADOR THEODORE SECRETARIA

26 O. 2011

- [1] Solicitud: 2011-031764
- [2] Fecha de presentación: 20/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIAS TURÍSTICAS PALMIRA, S.A. (INTUPASA)
- [4.1] Domicilio: COL. PALMIRA, AVENIDA PASEO REPÚBLICA DE PANAMÁ, CALZADA BRASILIA NO. 2002, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicio de hoteleriía, bar v restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Raúl Callejas Weitnauer

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2011

[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra HOTEL. No se reivindica la frase: "Comodidad a su alcance".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O. 10 y 25 N. 2011.

Marcas de Fábrica

1/No. solicitud: 22809-11

2/Fecha de presentación: 11-07-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: Lutron Electronics Co., Inc. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania

4.1/ Domicilio: 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA B.-REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUTRON

LUTRON

Clase internacional: 9
8/PROTEGE Y DISTINGUE:
Aparatos e instrumentos científicos, naúticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, optiços, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, distribuir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o mágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipós para el procesamiento de la información y computadoras, extintores. Controles de iluminación eléctrica, principalmente, atenuadores, interruptores y accesorios para los mismos, es decir, cajas de enchufe o de conexión, tomacorrientes, tomas de telétonos, tomas de cable, perillas de repuestos para estos fines y conectores, controles para atenuar la luz emitida por las lámparas eléctricas, módulos de oscurecimiento, controles remotos y accesorios para los mismos, es decir, correas y fundas incluidas en la clase, controles maestros, transmisores, receptores, interfaces, interfaces de conexión eléctrica, interfaces de regulación de voltaje, interfaces de conexión eléctrica, interfaces de regulación de voltaje, interfaces de conexión eléctrica, interfaces de regulación de voltaje, interfaces de ventanas y motores para pantallas de proyección, interfaces de bajo voltaje, de bajo voltaje, electrónico, fluorescentes, para el tratamiento de ventanas y motores para pantallas de proyección, interfaces de control, principalmente, interfaces de croa diez voltios, indicadores de vacío, sensores de luz diurna, fotosensores, sensores intrarrojos de partición, controladores de potencia, cables para reducción del nuido en las lámparas, unidades de control, transformadores, cables de baja tensión, sistema de reveladores de iluminación, paneles para la acumulaçión de cables, fuentes de sistema y relojes checadores, repetidores kits infrarrojos

8.1 Página Adicional D.-APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER: 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley
correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 08/08/11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial 21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/No. solicitud: 22014-11

2/Fecha de presentación: 04-07-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Organizada bajo las leyes de ESPAÑA.

4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, 15142- Arteixo

(A Coruña), ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA B.-REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRAFALUC

TRAFALUC

6.2 Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 25 8/PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); pañales-braga (de materias textiles); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (ropa); trajes de esqui acuatico; corbatas; corses (fajas); echarpes; estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería interior; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pañales de materias textiles; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; trajes de gimnasia y deporte; canastillas (ropa de bebé); esclavinas (para vestir); maillots; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras; vestidos de playa; batas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias pareos; puños para vestir; sobaqueras; vestidos de playa; batas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (sombrerería); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; jarreteras; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; babuchas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes de calzado; punteras de calzado; refuerzos de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); vestidos confeccionados; cuellos postizos y cuellos; vestidos de cuero; vestidos de imitaciones de cuero; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); jerséis (pull-overs); jerséis (sweaters); libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; polainas (medias); prendas de punto; vestidos de género de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; / trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); artículos de vestir; zapatillas (pantuflas); zapatos; zapatos de sport. (pantuflas); zapatos; zapatos de sport.

8.1 Página Adicional **D.-APODERADO LEGAL**, 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER: 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

l/Fecha de emisión: 11-07-11 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial 21 S., 7 y 26 O. 2011.

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ No. solicitud: 22015-11

2/ Fecha de presentación: 04-07-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO, TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Organizada bajo las leyes de ESPAÑA.

4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, 15142- Arteixo (A Coruña), ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRAFALUC

TRAFALUC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; ceras de las comprendidas en esta clase; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas o paños de limpieza prehumedecidos o impregnados de lociones cosméticas o con detergentes; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurríes aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador; productos antisolares (preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos para el afeitado; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos para el blanqueo; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; cera para depilar; cera para limpieza; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes (detersivos) que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches de tocador; lejías; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosmética para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos para el maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizantes; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

8.1 Página Adicional D.-APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER: 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial 21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 22814-11

2/ Fecha de presentación: 11-07-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Lutron Electronics Co., Inc. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania

4.1/ Domicilio: 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsýlvania 18036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUTRON Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: Clase Internacional: 9 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

A paratos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, distribuir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de la información y computadoras; extintores. Controles de iluminación eléctrica, principalmente, atenuadores, interruptores y accesorios para los mismos, es decir, cajas de enchufe o de conexión, tomacorrientes, tomas de teléfono, tomas de cable, perillas de repuesto para estos fines y conectores, controles para atenuar la luz emitida por las lámparas eléctricas, módulos de oscurecimiento, controles remotos y accesorios para los mismos, es decir, correas y fundas incluidas en la clase, controles maestros, transmisores, receptores, interfaces, interfaces de conexión eléctrica, interfaces de regulación de voltaje, interfaces para atenuar el voltaje para motores incandescentes, magnéticos de bajo voltaje, de bajo voltaje electrónico, fluorescentes, para el tratamiento de ventanas, y motores para pantallas de proyección; interfaces de control, principalmente, interfaces RS232, interfaces de cierre por contacto, reloj temporizador e interfaces de programación e interfaces infrarrojas, interfaces telefónicas, e interfaces de cero a diez voltios, indicadores de vacío, sensores de luz diurna, fotosensores, sensores infrarrojos de partición, controladores de oscurecimiento, amplificadores de potencia, cables para reducción del ruido en las lámparas, unidades de control, transformadores, cables de baja tensión, sistema de relevadores de sistema y relojes checadores, repetidores, kits infrarrojos repetidores que incluyen un emisor infrarrojo, conector de bloque, receptores y transformadores infrarrojos, procesadores, teclados, paneles de energía, módulos de potencia, integradores, cajas para los controles de iluminación, paneles para la acumulación de cables, fuentes de alimentación eléctrica, cuadros de regulación, paneles conmutadores, relevadores para interruptores, interruptores de llave, paneles procesadores incluidos en la clase, programadores manuales y enchufes para los mismos, adaptadores de interfaz para ordenadores, paneles de expansión, paneles de control, consolas de teatro, receptáculos y receptores de tablero (audio, vídeo y electricidad) para uso en escenarios teatrales, módulos de conmutación, módulos para motores, paneles para enrutadores, adaptadores de interfaz, conectores programables, estaciones de control para impulsores de enlaces, reguladores de iluminación fluorescentes, módulos de balasto fluorescentes, controles de velocidad para ventiladores; controles para ventanas eléctricas y pantallas de proyección eléctricas, es decir, teclados, placas de cierre de contactos de entrada fuentes de alimentación de los mandos a distancia, transformadores, paneles de transformadores, receptores, e integradores para la comunicación entre sistemas de construcción, programas informáticos para el diseño, integración, instalación y gestión de sistemas de iluminación y sistemas de automatización de ventanas.

8.1 Página Adicional D.-APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER: 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/11 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial 21 S., 7 y 26 O. 2011.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ No. solicitud: 3100-11

2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Lodestar Anstalt

4.1/ Domicilio: Lova-Center, P O Box 1150, FL 9490 Vaduz, Liechtenstein 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 5.3/ Código país: C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 22 over 7

22 over 7

6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de LIECHTENSTEIN No.: 2010-570 presentada el 27 julio del 2010.
7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Bebidas alcohólicas excepto cervezas.

8:1...Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA E.- SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 3101-11

2/ Fecha de presentación: 27-01-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lodestar Anstalt

4.1/ Domicilio: Lova-Center, P O Box 1150, FL 9490 Vaduz, Liechtenstein

4.2/ Organizada bajo las leves de: Liechtenstein

B. REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Pi

6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de LIECHTENSTEIN No.:

2010-572 presentada el 27 julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas excepto cervezas.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E .- SUSTITUYE PODER:

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

Fecha de preser

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lodestar Anstalt 4.1/ Domicilio: Lova-Center, P O Box 1150, FL 9490 Vaduz, Liech 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.2/ Pass de ungo...
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE WILD GEESE

THE WILD GEESE

6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de LIECHTENSTEIN No.: 2010-638 prese el 31 de agosto del 2010.
7/ Clase Internacional: 14
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, relojes y relojes de puño, estuches para relojes, bandas para relojes, brazaletes para relojes, partes y accesorios para relojes y relojes de puño.

8.1 Página Adicional D.- APÓDERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA E.-SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conoci

Abogada LESBIÀ ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 22013-11

2/ Fecha de presentación: 04-07-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Organizada bajo las leyes de ESPAÑA.
4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, 15142- Arteixo (A Coruña), ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO (5)/ Registro básico:

5.2/ País de origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRAFALUC

TRAFALUC

6.2 Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles as; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos de alpinistas, camp y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; tustas y artículos de guarnicioneria; bolsos de alpinistas, campistas y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de campamento, bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; forro de cuero para calzado; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; sacos-funda para vestidos (de viajes); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero (o tela) para llevar niños; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (de bolsillo); carteras (marroquinería); carteras (carpetas); carteras para colegiales y portadocumentos (carteras); cartapacios (carteras) de colegiales; cofrecilios para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas mochilas de colegiales; revestimientos de cuero para musiqueros; riendas de caballos; sacos (envolturas, bolsitas) para embalaje (de cuero); hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; almohadillas de montar (equitación); anillos para paraguas; anteojeras (arreos); herrajes de arneses (jaeces); arneses (jaeces) para animales; arreos; guarniciones de arreos que no sean de metales preciosos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de herramientas (sacos de cuero) (yacías); bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas de play; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correas; correas de arneses; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; cuero artificial; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); envolturas de pieles (pieles de pelo para abrigos o adorno); estriberas; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); artículos de guarnicionería; guiás (riendas); maletines; molesquin o moleskin (mitación de cuero); peletería (pieles de animales); (pietes de peto para aorigos o adorno); estriocas; piezas de caucho para estribos; rrenos (arrecos); artículos de guarnicionería; guiás (riendas); maletines; molesquin o moleskin (imitación de cuero); peletería (pietes de animales); pietes agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; redecillas (bolsas); fundas de resortes de cuero; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tarjeteros (portadocumentos) (carteras); tiros (arreos); válvulas de cuero.

8.1 Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-11

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ No. solicitud: 26574-11 1/ No. solicitud: 26574-11
2/ Fecha de presentación: 09-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TETULAR
4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(SV Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país: C.- ESPECIFICAC

/ Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación v 6.1 Distintivo: DIELOFT

DIELOFT

6.2 Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Productos farmacéuticos.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
Industrial. ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 15-08-11 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 26570-11 1/ No. solicitud: 26570-11
2/ Fecha de presentación: 09-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitate: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5/) Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN / Código país: · ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

inación y 6.1 Distintivo: TRAPEZA

TRAPEZA

6.2 Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 5 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

ctos dietéticos, suplementos alimenticios r Vitaminas, productos diet productos farmacéuticos.

8.1 Página Adicional D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 15-08-11 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industria

21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 26572-11 2/ Fecha de presentación: 09-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA - TITULAR A.-TITULAR
4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
6/8/ REGISTRO EXTRANJERO
(5/9/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.1/ País de origen:
5.1/ País de origen:
5.1/ Cádino pater. / Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CROBE

CROBE

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Vitaminas, productos dietético
productos farmacéuticos.

8.1 Página Adicional D. APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER: Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propi
Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-1); 12/ Reservas:

21 S., 7 y 26 O. 2011.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/No. solicitud: 25872-11
2/ Fecha de presentación: 03-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LÍMITED (Organizada bajo las leyes de IRLANDA)
4.1/ Domicilio: Clocherane, Youghal Road, Dungarvan, Co. Waterford, IRLANDA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: IRLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5)/ Registro básico:
5.1/ Fecha: (5)/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:
C.- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CONTRA POLA CIPIR. 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPER POLI-GRIP

SUPER POLI-GRIP

6.2 Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 5 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

9. APODERADO LEGAL
9. Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público Industrial

11/ Fecha de emisión: 12-08-11

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O, 2011.

1/ No. solicitud: 26576-11
2/ Fecha de presentación: 09-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: TRUPER HERAMIENTAS, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Parque Industrial No.1, Allotepec, Estado de México, C.P. 54240, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.-REGISTRO EXTRANJERO
(5V) Registro básico: B. RECISIA NO. 63.

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISTRICTOR DISTRICTOR ESPECIAL ón y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color negro, gris y naranja que se muestran en la etiqueta acom 7/ Clase Internacional: 8 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar.

8.1 Página Adicional D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA USO EXCLUSIVO DE LA O Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres Industrial. te. Artículo 88 de la Lev de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 12-08-11 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 26579-11
2/ Fecha de presentación: 09-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Prolongación Pasco de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, Distrito Federal, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.-REGISTRO EXTRANJERO
6/VS Registra México.

B.- REGISTRU E.A. I KALVERO (SY Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

inación y 6.1 Distintivo: TRENCIFRESA

TRENCIFRESA

6.2 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propie
Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ No. solicitud: 27286-11
2/ Fecha de presentación: 15-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicitio: Boulevard Manuel Avila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5V Registro básico:

(S)/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país: C.- ESPÉCIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1 Distintivo: FACHA ZERO

FACHAZERO

6.2 Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 25 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

8.1 Pagina Adicional D. APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público té. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 25-08-11 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industria

21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 27285-11

2/ Fecha de presentación: 15-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. (Organizada bajo las leves de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Avila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leves de: MÉXICO

B. REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACHA ZERO

FACHAZERO

6.2 Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

8.1 Página Adicional

8.1 Pagina Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propio Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-11

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 27288-11 2/ Fecha de presentación: 15-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Avíla Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACHA ZERO Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: El cliente se reserva el derecho de usar la marca en cualquier combina

7/ Clase Internacional: 18 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales,

aúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería

8.1 Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-11

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011.

No. solicitud: 26571-11

2/ Fecha de presentación: 09-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

.- TITULAR

4. Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 Paris, FRANCIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

// Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

inación v 6.1 Distintivo: FRONTINOX

6.2 Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 5 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

8.1 ragina Adicional D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

FRONTINOX

te. Artículo 88 de la Ley de Propies

11/ Fecha de emisión: 23-08-11

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad I

21 S., 7 y 26 O. 2011.

1/ No. solicitud: 27291-11

2/ Fecha de presentación: 15-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alticor, INC. (CORPORACIÓN ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE MICHIGAN)

4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street, East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO (5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMWAY HOME Y DISEÑO

impregnadas con una solución de limpieza de uso múltiple.



6.2 Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud del Reino Unido N.: 2534689 fecha 17-12-2009.

7/ Clase Internacional: 3 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Solución de limpieza para todo uso, artículos para la limpieza del hogar que protejan el medio ambiente, blanqueadores, pulidores, aerosoles para refrescar el ambiente y sus compuestos; de limpieza concentrados y productos de limpieza para vidrios, ventanas, mesadas de cocina, superficies del baño, ducha, pisos, jabones en forma líquida, en polvo, y otras formas sólidas para vidrio, hornos, encimeras, superficies del baño, superficies y pisos de duchas; abrasivos y de pulido; productos para el lavado de atención; detergentes para ropa, lavandería y agentes para preenjuague y para prelavado; suavizantes y blanqueadores, cloro de lavandería, quitamanchas, detergentes lavavajillas; y productos de limpieza; recipientes para detergentes, blanqueadores y productos de limpieza; toallitas desechables

8.1 Página Adicional

D. APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 23-08-11

21 S., 7 y 26 O. 2011.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

B. 24

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ No. solicitud: 31325-2011 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011
3/ Solicidad de registro de: NOMBRE COMERCIAL A. TITULAR A' Solicitante: CM AIRLINES S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5.1/ Fecha:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/Distintivo: CM AIRLINES

CM4irlines

ente la palabra CM AIRLINES

No se protege diseño, solar 7/ Clase Internacional: 00

7/ Clase Internacional: 00 8/ Protege y distingue:
La prestación de servicios turísticos, compraventa de paquetes turísticos nacionales e internacionales, representación de compañías aéreas nacionales e internacionales, transporte aéreo, terrestre y marítimo de pasajeros, correo y carga internacional e internacional, insumos destinados a la aviación civil, importación de equipo y maquinaria pesada y livíana en general e insumos destinados a la aviación civil, exportaciones e importaciones representación de compañías nacionales y/o extranjeras, suministro, mantenimiento y reparación de equipo de aviación, y la realización de cualquier otra actividad de lícito comercio en Honduras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre:GERARDO J. GUILLÉN

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres

11/ Fecha de emisión: 27/09/11

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011

1/ No. solicitud: 31326-2011

2/ Fecha de presentación: 14-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

John Comments of the comme

5.1/ Fecha:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CM AIRLINES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicacione

6.2/ Revundicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
"Transporte, embalaje y almacenaje de mercancias de viaje
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre:GERARDO J. GUILLÉN E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-031329

[2] Fecha de presentación: 14/09/2011 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

141 Solicitante: CM AIRLINES S. DE R. L.

[4] Solicitanie: CM AIRLINES S. DE R
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Ho
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



[8] Protege y distingue: La prestación de servicios turísticos, compraventa de paquetes turísticos nacionales e internacionales,

representación de compañías aéreas nacionales e internacionales, transporte aéreo, terrestre y marítimo de pasajeros, correo y carga internacional e internacional, insumos destinados a la aviación civil, importación de equipo y maquinaria pesada y liviana en general e insumos destinados a la aviación civil, exportaciones e importaciones representación de compañías nacionales y/o extranjeras, suministro, mantenimiento y reparación de equipo de aviación, y la realización de cualquier otra actividad de lícito comercio en Honduras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

A lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2011 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Pror

26 O., 10 v 25 N. 2011

1/ No. solicitud: 31327-2011

2/ Fecha de presentación: 14-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR 4/ Solicitante: C

A.- THULAR
4 Solicitante: CM AIRLINES S. DE R. L.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CM AIRLINES Y DISEÑO



8/ Protege y distingue rte, embalaje y almacenaje de mercancías de viaje".

b.- APODERADO LEGAL

Nombre:GERARDO J. GUILLEN

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

público para efectos de ley correspo te. Artículo 88 de la Ley de Propied

Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/09/11

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 v 25 N. 2011

1/ No. solicitud: 31328-2011

J Fecha de presentación: 14-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR

4/ Solicitante: CM AIRLINES S. DE R. L.

4/ Solicitante: CM AIRLINES S. DE K.
4.1/ Domicilio: Teguciagha, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Hot
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

or Codigo Pais: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN / Denominación y 6.1/Distintivo: CM AIRLINES Y DISEÑO

CMAirlines

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:
"Transporte, embalaje y aln
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre:GERARDO J. GUILLÉN

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

contra de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conoci

11/ Fecha de emisión: 27-09-11

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011

B. 25

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No.

1/ No. solicitud: 27388-11

2/ Fecha de presentación: 16-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Francelia, S. de R. L. de C. V.

4.1/ Domicilio: Col. Jardines de Toncontín, Comayagüela, M. D. C., Francisco Morazán, Honduras, C. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ASEPTIX

Aseptix

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: EMILIO ROBERTO VILLANUEVA VARELA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011

1/ No. solicitud: 27389-11

2/ Fecha de presentación: 16-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Francelia, S. de R. L. de C. V.

4.1/ Domicilio: Col. Jardines de Toncontín, Comayagüela, M. D. C., Francisco Morazán, Honduras, C. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PLACIDYL

Placidyl

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMILIO ROBERTO VILLANUEVA VARELA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. 11/ Fecha de emisión: 07/10/11

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011

1/ No. solicitud: 27387-11

2/ Fecha de presentación: 16-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Francelia, S. de R. L. de C. V.

4.1/ Domicilio: Col. Jardines de Toncontín, Comayagüela, M. D. C., Francisco Morazán, Honduras, C. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SANTA MIA

Santa Mía

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMILIO ROBERTO VILLANUEVA VARELA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-032413

[2] Fecha de presentación: 27/09/2011

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NOVEDADES GABY

[4.1] Domicilio: Barrio Santa Teresa, Santa Rosa de Copán.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GABY'S

Gaby's

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compraventa de mercadería en general como ser ropa, zapatos, perfumería, accesorio de uso personal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROCIO DEL CARMEN ELVIR DIAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 O., y 9 N. 2011

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No.

Solicitud: 23197-11 / Fecha de presentación: 13-07-2011 / Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA / Solicitud de registro de marco - L. - TITULAR
/ Solicitante: Fratelli Averna, S.p.A. (Organizada bajo las leyes de Italia)
1.1/ Domicilio: Via Xiboli 345, Caltanissetta, Italia
1.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
1. REGISTRO EXTRANJERO 5 Registro 5.1/ Fecha 5.1/ Pecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVERNA

AVERNA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Bendas attointas (excepto tervezas).
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/08/11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 27287-11
2/ Fecha de presentación: 13-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Walt-Mart de México, S.A.B de C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Revistro Másico: B. REGISTAU EATRAISERS
5.1/ Fecha:
5.1/ Fecha:
5.1/ País de origen:
5.1/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACHA ZERO

FACHAZERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 26
8/ Protege y distingue:
Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificaiales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre: USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 25663-11

I/ Solicitud: 25663-11
2/ Fecha de presentación: 01-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Biorganon,S.A. Organizada bajo las leyes de Suiza
4.1/ Domicilio: rue des Granges 5, 1204, Geneva, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPÉCIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denomipación y 4.1/ Distinction BUDOZALIV // Código país:
- ESPÉCIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: HYPOZALIX

HYPOZALIX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, especialmente sustituto de saliva para el tratamiento de hyposialia o asialia
(falta de secreción de la saliva).
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO ADEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUVE PODER.
10/ Nombre: USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. 11/ Fecha de emisión: 24/08/11 · 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA - TITULAR A.-TITULAR 4/ Solicitante: Roto-Die Company, Inc. Organizada bajo las leyes de Missouri 4.1/ Domicilio: 800 Howerton Lane, Eureka, Missouri 63025-1027, Estados Unidos de América. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO B. RE.
5.1/ Fecha:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROTOMETRICS

ROTOMETRICS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7
8/ Protege y distingue:
Troqueles de corte, engranajes para maquinaria, herramientas y máquinas troqueladoras especiales accionadas eléctricamente, rollos y cilindros de impresión en relieve para máquinas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre: USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 26573-11 4/ Solicitante: sanofi (Organizada bajo las leyes de Francia)
4// Domicilio: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia.
4/2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIEPO: 3/ Solicitud de resentación: 09-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR 5.3/ Código país: C.- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIAPINAN

TIAPINAN

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 5 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos. 8.1/ Página Adicional 8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I/ Solicitud: 27995-11 2/ Fecha de presentación: 22-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR A.- ILIULAN
4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue Greenford, Middlesex UB6 ONN, Reino Unido
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro Nacion 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país: / Código país:
ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: AFOLADI

AFOLADI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.
8.1/ Página Adicional
D.- APÓDERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propie

11/ Fecha de emisión: 26/08/11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No.

1/ Solicitud: 26105-11

2/ Fecha de presentación: 04-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BURT'S BEES, INC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ 1221 Broadway, Oakland, California, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leves de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para cabello, dentifricos.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 27993-11

2/ Fecha de presentación: 22-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)

4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue Greenford, Middlesex UB6 ONN, Reino Unido

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAZBARET

DAZBARET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER.

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/08/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 27999-11

2/ Fecha de presentación: 22-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leves de: Suiža

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOM & ME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

MOM & ME

8/ Protege v distingue: Alimentos dietéticos y substancias para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos, bebidas y substancias alimenticias para bebés y niños, alimentos y substancias alimenticias para bebés, niños y enfermos para uso médico, alimentos y substancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan, suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales, confitería medicada. 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 27543-11

2/ Fecha de presentación: 17-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hisense Electronics Industry Holding CO., Ltd. (Organizada bajo las leyes de P.R. China)

4.1/ Domicilio: No. 218, Qianwangang Road, Economic & Technological Development Zone, Qingdao. P.R. China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HISENSE (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos para el alumbrado, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias, calentadores de agua, hornos de panadería, quemadores de gas, hornos de microondas, refrigeradores, aparatos de congelación, aparatos de aire acondicionado, campanas extractoras de cocina, ventiladores eléctricos para uso personal, secadoras eléctricas, secadoras eléctricas de pelo, instalaciones de baño, calentadores solares de agua, aparatos desinfectantes, radiadores eléctricos, calentadores de agua a base de gas calentadores de agua eléctricos, aparatos de encendido para cocina, aparatos de calefacción eléctrica, ollas de presión eléctricas, hervidores eléctricos, máquinas para hornear pan, paneles refrigerantes a base de fielo incluidos en la clase, aparatos de purificación de aire y máquinas, instalaciones de calefacción, aparatos de vapor para uso facial, aparatos de purificación de agua y máquinas, aparatos de ablandamiento de agua e instalaciones, esterilizador de utensilios de cocina, fuentes de agua potable.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

olicitud: 22816-11

Fecha de presentación: 11-07-2011 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

TITULAR

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Lutron Electronics Co., Inc. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
4// Solicitante: Lutron Electronics Co., Inc. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
18036, Estados Unidos de Am
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Cádigo país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUTRON Y DISENO

OLUTRON

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 20

7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos (no comprendidos en otras clases) hechos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sustitutos de todos estos materiales o plásticos. Accesorios incluidos en la clase para el oscurecimiento de ventanas que incluyen mandos a distancia, controles de teclado, paneles de energía, transformadores, paneles de transformadores, receptores y fuentes de alimentación. Cortinas enrolladas, persianas y cortinas romanas, varillas para cortinas, principalmente, rieles para cortinas, correderas para cortinas, ganchos de montaje para cortinas, frentes y laterales y accesorios en general para cortinas que se venden como una unidad o separadamente. cortinas, frentes y laterales y accesori separadamente.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/8/11 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 27115-11
2/ Fecha de presentación: 12-08-2011
3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SENAL DE PROPAGANDA
A-TITULAR

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A., (Organizada bajo las leyes de Suiza)

4// Domicilio: 1800 Vevey, Suiza

4// Organizada bajo las leyes de: Suiza

8/- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5// País de origen:

5// País de origen:

5// País de origen:

S.J/Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVERTIDO Y DELICIOSO

DIVERTIDO Y DELICIOSO

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Reg. No. 99684 de la marca LA LECHERITA en clase 29, que el titular tiene registrada en este país.
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Legumbres y patatas, frutas y setas en conservas, secas o cocidas, carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, pescados y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos bajo-la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinadas, congeladas o deshidratadas, confituras, huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche, bebidas a base de leche, sucédanços de alimentos lácteos, postres hechos a partir leche o de crema de leche, yogur o leche de soya (sucedánços de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles, preparaciones proteínicas para la alimentación, sustitutos de crema para el café y/o el té, productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

10. A PODERADO LEGAL.
9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A., (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
8. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.2/ Pais 25.2/ Pais 2-

/ Código país:
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: MOM & ME NESTLÉ (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

El cliente identifica la marca como MOM & ME & NESTLÉ w/"Birds in nest".

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticos provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados,

confituras, huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche, bebidas a base de leche, bebidas a base de leche que contienen cereales, chocolate y/o café sucedáneos de alimentos lácteos, postres hechos a partir de leche o de crema de leche, yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles, preparaciones proteínicas para la alimentación, substitutos de crema para el café y/o el té, productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página Adicional mantequilla de mani, sopas, concentrados de soj 8.1/ Página Adicional D. APODERADO LEGAL.
P. Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

TO PROMOTE:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propie Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 22818-11

2/ Fecha de presentación: 11-07-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

37 Solicitus de registro de l'activo Electronics Co., Inc. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
4/ Solicitante: Lutron Electronics Co., Inc. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
4/1/ Domicilio: 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América
4/2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
5-REGISTRO EXTRANJERO
5-Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5/1/ Código naís:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUTRON Y DISEÑO

CLUTRON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos así como de investigación y diseño relacionados con estos, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora o software. Diseño de sistemas para el control de Iluminación y diseño de sistemas para automatización de ventanas en edificios, servicios de ingeniería para el diseño, instalación y mantenimiento de controles de iluminación y sistemas de automatización de ventanas, desarrollo de software para el diseño de control de iluminación y sistemas de ventanas automatizados.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL-MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 12/8/11 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 26578-11

Il Solicitud: 263/8-1

2/ Fecha de presentación: 09-08-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BINBO, S. A.B DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)

4.I/ Domicilio: Prolongación Pasco de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fé, 01210, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Penitro México.

V Código país:
- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: COLORETES

COLORETES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-11 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

B. 29

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ Solicitud: 25171-11

2/ Fecha de presentación: 27-07-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR A.- THULAR
4. Solicitante: LRC PRODUCTS LIMITED Organizada bajo las leyes de Reino Unido
4.1/ Domicilio: 103-105 Bath Road, Slough, SL1 3UH, London, Reino Unido
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUREX PLAY

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 5

DUREX PLAY

8/ Procege y distingue Preparaciones y sustancias anticonceptivas, geles, líquidos ye remas espermicidas, lubricantes higiénicos y desinfectantes para usarse en el área de la vagina, el pene y el ano, lubricantes personales, lubricantes, geles, líquidos y cremas para la salud sexual y/o mejorar el rendimiento sexual, suplementos para la salud sexual y/o mejorar el rendimiento sexual, preparaciones y sustancias farmacéuticas todas ellas relativas a la salud sexual y/o el desempeño sexual, preparaciones y sustancias para diagnóstico ginecológico o para el diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual.

de entermedades de transmision sexual.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/8/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

|1| Solicitud: 2005-013403 |2| Fecha de presentación: 14/06/2005 |3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR

141 Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO. S. A.

[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALE

VALE

[7] Clase Internacional: 31

|8| Protege y distingue: Frijoles en grano. D.- APODERADO LEGAL |9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público p Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2011 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARAODO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

đ

21 S., 7 v 26 O. 2011

1/Solicitud: 27542-11

2/ Fecha de presentación: 17-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hisense Electronics Industry Holding CO., Ltd. (Organizada bajo las leyes de P.R. China)
4.1/ Domicilio: No. 218, Qianwangang Road, Economic & Technological Development Zone, Qingdao. P.R. China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Registro EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.2/ Pais de Organis:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HISENSE (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

Hisense

7/ Clase Internacional: 9

// Clase internacional. 7

8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para

el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extinces, aparatos de televisión, dispositivos periféricos para ordenadores, software de computación, computadoras portátiles, máquinas de distribución automáticas, aparatos de comunicación y navegación, aparatos telefónicos, teléfonos portátiles, equipos para comunicaciones ópticas, modems, aparatos de navegación para vehículos, máquinas de fax, aparatos de audio y vídeo, reproductores de DVD, cámaras, aparatos de control remoto para usos domésticos, baterías, cargadores de batería, planchas eléctricas, aparatos de medición eléctrica, materiales para la red eléctrica, circuitos integrados, chips (micro-placas) electrónicos, convertidores eléctricos, gafas, rizadores para el cabello calentados eléctricamente.

8.1/ Página Adicional

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-11 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 27871-11

1/ Solicitud. 2/7 Fecha de presentación: 19-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SCHERING-PLOUGH HEALTHCARE PRODUCTS INC. (Organizada bajo las leyes de Tennesse)
4.1/ Domicilio: Memphis, Tennesse, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Pariétra Media: Autoritation de América

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WATER BABIES

WATER BABIES

6.2/ Reivindicacione

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, y veterinarios productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

moides dentales, desinfectantes, producto
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 26/8/11

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Indu

21 S., 7 y 26 O. 2011

[1] Solicitud: 2010-020867 [2] Fecha de presentación: 14/07/2010 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

|4| Solicitante: NOVO NORDISK A/S

|4.1| Domicilio: NOVO ALLE, DK-2880 BAGSVAERD

|4.2| Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

| Registro dasico: No tiene otros registros |- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN | Denominación y [6.1] Distintivo: FLEXTOUCH

FLEX TOUCH

[7] Clase Internacional: 10[8] Protege y distingue:Aparatos e instrumentos entos médicos, especialmente jeringas hipodermicas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

te. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2011 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARAODO BARDALES Registrador(a) de la Propi

21 S., 7 y 26 O. 2011

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ Solicitud: 26225-11

2/ Fecha de presentación: 05-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: Italfarmaco, S. A. Organizada bajo las leyes de España 4.1/ Domicilio: c/San Rafael, 3 Alcobendas-Madrid, C.P. 28108, España 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España B.- REGISTRO EXTRÂNJERO 5 Registro hásico:

5.2/ País de origen:

5.1/ rais us or.g..... 5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPIXELLE

EPIXELLE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas
médico, suplementos alimenticios para uso médico, alimentos para bebés.

9.7 Pagina Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
Industrial. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 12-08-11

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

. 21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 22808-11

2/ Fecha de presentación: 11-07-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicie

4.4 Solicitante: Lutron Electronics Co., Inc. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
4.1/ Domicilio: 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de Antérica
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ Pecha: 5.2/ País de origen 5.3/ Código país:

5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6,1/ Distintivo: LUTRON

LUTRON

7/ Clase Internacional: 7

Méquinas y máquinas herramientas, motores y motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres), acoplamientos y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean operados manualmente, incubadoras de huevos, ventanas, cortinas y pantallas de

proyección operadas por motor. 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/8/11

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 17599-11

2/ Fecha de presentación: 30-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
() Callista De Para de la contraction de la

4/ Solicitante: Pi-Design AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: Kantonsstrasse 100, 6234 Triengen, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.2/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E-BODUM

E-BODUM

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 7

N' Cisse internacional.

N' Protego y distingue:

Máquinas y Máquinas herramientas, motores y motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres) acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas que

no sean operados manuealmente, incubadoras de huevos, máquinas eléctricas para uso doméstico, incluyendo batidoras, licuadoras, abrelatas, molinillos de café (que no sean manuales), trituradores y/o molinos, procesadoras de alimentos, prensadores de frutas, máquinas para rallar alimentos máquinas trituradoras, picadoras y cortadoras de carne, espumadores de leche, molinos (que no sean manuales), máquinas batidoras y mezcladoras, máquinas peladoras, molinos de pimienta (que no sean manuales), molinillos de sal y pimienta, rebanadores, móquinos despecias (que no sean manuales), batidoras eléctricas para uso doméstico, máquinas dispensadores de cinta adhesiva, máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas, máquinas de filtrar, cuchillos eléctricos, máquinas de cocina eléctricas, máquinas electromecánicas para la preparación de los alimentos, tijeras eléctricas, partes y accesorios (no comprendidos en otras clases) para todos los productos antes mencionados. 8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUVE PODER.

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley con Industrial. te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 26-07-11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 26228-11

2/ Fecha de presentación: 05-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4. Solicitante: Italfarmaco, S. A. Organizada bajo las leyes de España 4.1/ Domicilio: c/San Rafael, 3 Alcobendas-Madrid, C.P. 28108, España

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España B.- REGISTRO EXTRANJERO

4.d.

5. Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
4/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEGOFER

LEGOFER

7/ Clase Internacional: 5 &/ Protege y distingue:

Productos farmaceuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios para uso médico, alimentos para bebés.

para uso médico, suplemer 8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/ Fecha de emisión: 12-08-11

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 26577-11

Solicitud: 2037/-11

/ Fecha de presentación: 09-08-2011

/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, Distrito F 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.2/ rats uc org.....
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PICAFRESA

PICAFRESA

6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 30

or rrotege y disungue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional

6.17 ragina Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propied

11/ Fecha de emisión: 15/08/11 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Prop

21 S., 7 y 26 O. 2011

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652 La Gaceta

1/ Solicitud: 27996-2011

2/ Fecha de presentación: 22-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

A-1 HULAN
4/4 Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4/1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
4/2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
B.- RECISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOM & ME NESTLÉ (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: El cliente identifica la marca como MOM & ME & NESTLÉ w/"Birds in nest"

7/ Clase Internacional: 5 8/ Protege y distingue:

os dietéticos y substancias para uso médico y clínico; leche formulada, alimentos, bet alimenticias para bebés y niños; alimentos y substancias alimenticias para bebés, niños y enfermos para uso médico; alimentos y substancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales;

8.1/Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICI Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond Industrial. liente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 26-08-2011.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladare: Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042132/11/Poder

1/Solicitud: 6394-2011

2/ Fecha de presentación: 18-02-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- HTULAR
4. Solicitante: Lodestar Anstalt
4.1/ Domicilio: Lova-Center, PO Box 1150, FL 9490 Vaduz, Liech
4.2/ Organizada bajo leyes de: Liechtenstein
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE WILD GEESE

THE WILD GEESE

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud liechtenstein 2010-638 - Presentada el 31 de

agosto del 2010. 7/ Clase Internac

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos ópticos; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; soportes de registros magnéticos, equipo y fichas de almacenamiento de sólo lectura para computadoras; programas de computadoras descargables desde el internet; publicaciones electrónicas descargables; discos compactos; música digital; aparatos de telecomunicaciones; equipo para juegos adaptado para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; alfombrillas de ratón, accesorios para el teléfono móvil; lentes de contacto, gafas y lentes de sol; estuches para transportar objetos adaptados para lentes de sol y gafas, cadenas para lentes de sol y gafas; dispositivos para sostener lentes de sol y gafas; monturas y lentes para gafas de sol y gafas; correas para lentes de sol y gafas; binoculares, binoculares con lentes amplificadores y binoculares tradicionales; estuches para binoculares.

8.1/Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejia

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejia E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público pa Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2011.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

815/11/9

21 S. 7 y 26 O. 2011

2/ Fecha de presentación: 22-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

A.- HITULAN
4./ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S. A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
4./ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: MOM & ME

MOM & ME

6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 29

7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche que contienen cereales, chocolate y/o café sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichoneria, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/Página Adicional:

8.1/Fagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA lico para efectos de ley correspondiente Lo que se pone en conocimiento público para e e. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 26-08-2011.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref; Caso M042131/11/Poder.

1/ Solicitud: 27541-2011

Fecha de presentación: 17-08-2011
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A. TIULAR
4/ Solicitante: Hisense Electronics Industry Holding CO., Ltd. (Organizda bajo las leyes de P.R. CHINA)
4/1/ Domicilio: No. 218, Qianwangang Road, Economic & Technological Development Zone, Qingdao, P.R. CHINA
4/2/ Organizada bajo leyes de: P. R. CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro bás 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen

3/Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: HISENSE (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

Hisense

6.2/ Reivindicacio

7/ Clase Internacional: 8/ Protege y distingue:

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), acomplamientos y órganos de transición (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, lavajillas, aparatos de cocina eléctricos, procesadores electricos para alimentos; lavadoras, lavadoras de ropa, máquinas de limpieza en seco; dinamos para aparatos de refrigeración, máquinas de aire comprimido, comprensores para refrigeradores, aspiradoras, máquinas y aparatos eléctricos para encenrado-pulido; máquinas de preparación de alimentos electromecanicos, máquinas de preparación de bebidas electromecánicos, máquinas de embalaje; máquinas mezcládoras, maquinas de coser, máquinas de pintura, pintura para la aplicación de máquinas, máquinas y apartos eléctricos para la limpieza, máquinas y aparatos eléctricos con champú para alfombras, etiquetadoras (máquinas); limpiabotas eléctrica.

8.1/Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento púb lico para efectos de ley corre

11/ Fecha de emisión: 25-08-2011.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardale Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042103/11/Poder

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ Solicitud: 28001-2011 2/ Fecha de presentación: 22-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4.4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S. A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ recna:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORMATON

NORMATON

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 5

as rrotego y cusunque:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), material para empastar los dientes y para moldes dentales, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejia M. E.-SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público p Industrial. diente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 26-08-2011.

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042144/11/Poder.

1/Solicitud: 17630-2011

2/ Fecha de presentación: 30-05-2011
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA D.J., S. A. DE C. V. Organizada bajo las leyes de HONDURAS

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISTRIBUIDORA DJ

DISTRIBUIDORA DJ

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 0 8/ Protege y distingue:

ción de mercaderías en general, distribución de productos a nivel nacional e internacional. n, exporta

D.- APODERADO LEGAL.

.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 29-07-2011.

12/ Reservas:

gada Eda Suyapa Zelaya Valladare Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M041503/11/Poder.

1/ Solicitud: 20561-2011

1/ Solicitud: 20561-2011 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: LABORATORIOS GARDEN HOUSE INTERNACIONAL, S. A. (Organizada bajo las leyes de CHILE)
4.1/ Domicilio: Avenida Presidente, Jorge Alessandri Rodríguez, No. 12.310, San Bernardo, Santiago, CHILE
4.2/ Organizada bajo leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO

8 Parietro Médica.

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen

5.2/ Pass or origon.
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFECTILAX

EFECTILAX

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, y veterinarios productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/Página Adicional: APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 29-06-2011.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 v 26 O. 2011

N/Ref: Caso M041647/11/Poder.

N/Ref: Caso M042120/11/Poder.

1/ Solicitud: 27870-2011

2/ Fecha de presentación: 19-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

4. TITULAR

4. TITULAR

4. IV DOMICIE SCHERING-PLOUGH HEALTHCARE PRODUCTS INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4. IV Domicilio: Memphis, Tennesse, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4. 2. Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WATER BABIES

WATER BABIES

6.2/ Reivindicacione

6.2/ REVINIMANTALIA.
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentifricos.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 25-08-2011.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 26580-2011 2/ Fecha de presentación: 09-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- THULAR 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO) 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Disúntivo: BOMBA NEGRA

BOMBA NEGRA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 30

// Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salasa (condimentos); especias, hielo.
8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal : E.- SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICENA Lo que se pone en conocimiento públ

11/ Fecha de emisión: 12-08-2011.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 v 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042055/11/Poder

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ Solicitud: 27544-2011 2/ Fecha de presentación: 17-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hisense Electronics Industry Holding CO., Ltd. (Organizada bajo las leyes de P. R. CHINA)
4.1/ Domicilio: No. 218, Qianwangang Road, Economic & Technological Development Zone, Qingdao, P. R. CHINA
4.2/ Organizada bajo la leyes de: P. R., CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha

5.1/ recna:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HISENSE (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

Hisense

7/ Clase Internacional: 37

N'Class internacional: 37

84 Protege y distingue:

Construcción, reparación, servicios de instalación, instalación y reparación de electrodomésticos, instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, instalación y reparación de equipo de refrigeración, instalación y reparación de equipo de cocina, instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computación, instalación y mantenimiento de utensilios de baño, instalación y mantenimiento de aparatos de iluminación, instalación y reparación de teléfonos.

8.1/Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal M

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.-SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 25-08-2011.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladare: Registrador(a) de la Propiedad Industria

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042107/11/Poder

I11 Solicitud: 2010-018982

[1] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

14.11 Domicilio: KM 6.5 CARRETERA AL ATLANTICO ZONA 18.

[4.1] Obmicinio. NM 0.3 CARRETERA AL ALLANTICE
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONTRACTOR DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESDE SIEMPRE MIS FRIJOLES

DESDE SIEMPRE MIS FRIJOLES

[7] Clase Internacional: 29[8] Protege y distingue:Productos alimenticios enlatados y envasados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondient
Industrial. ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2011 [12] Reservas: Será utilizada con el Reg. 13200, clase 29.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011.

1/ Solicitud: 28000-2011

2/ Fecha de presentación: 22-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S. A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
6.2/ (Additional)

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BATEN

BATEN

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento públic te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 26-08-2011.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 v 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042145/11/Poder.

1/Solicitud: 27873-2011 2/ Fecha de presentación: 19-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A-1 TIULAM
4. Solicitante: SCHERING CORPORATION (Organizada bajo las leyes de New Jersey)
4.1/ Domicilio: 2000 Galloping Hill Road, Kenilworth, New Jersey 07033, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo la leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen

5.21 rais ce origea. 5.31 Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRIXINE

DRIXINE

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, y veterinarios productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas. B.1/Página Adicional:
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejia M.
E. SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimi Industrial. co para efectos de ley co

11/ Fecha de emisión: 26-08-2011. 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042117/11/Poder.

ud: 28002-2011

Fecha de presentación: 22-08-2011
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- 111ULAK
4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo la leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

// Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FILTROQUINONA

FILTROQUINONA

6.2/ Reivindicaciones

6.4/ Retvindicaciones:
7/ Clase Internacional:
5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplestos, material para curas (apósitos); material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Picco 8.1/Página Adicional:

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E.-SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público pa Industrial

11/ Fecha de emisión: 26-08-2011.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 v 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042143/11/Poder

1/ Solicitud: 22648-2011
2/ Fecha de presentación: 08-07-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: LODESTAR ANSTALT (Organizada bajo las leyes de Liechtenstei
4.1/ Domicilio: Lova-Center, P.O. Box 1150, FL-9490 Vaduz, LIECHTENSTEIN
4.2/ Organizada bajo la leyes de: LIECHTENSTEIN
B.-REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: B- REAL...
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
5.3/ Código país:
6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE WILD GEESE

THE V

THE WILD GEESE

6.2/ Reivindicaciones:
Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Liechtenstein No. 2011/47 presentada el 14 de enero del 2011.
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombrerería.
8.1/Página Adicional:
D- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
5/ SIISTITTIVE PODER. 9/ Nombre: Ricardo Aníbal E.- SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07-2011. 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M041742/11/Poder.

| Solicitud: 2011-024653 | Fecha de presentación: 22/07/2011 | Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO - TITULAR | Solicitante FLAT CROST A.- TITULAR

[4] Solicitante: FIAT GROUP MARKETING & CORPORATE COMMUNICATION S. P. A. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE ITALIA)

[4.1] Domicilio: VIA NIZZA 250, (10126) TORINO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro basico: No tiene otros registros

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIAT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
[8] Protege y distingue:
Construcción de edificios, reparación, servicios de instalación

APODERADO LEGAL Nombre: Ricardo Aníbal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2011 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011.

1/ Solicitud: 6387-2011
2/ Fecha de presentación: 18-02-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: Lodestar Anstalt
4/ Solicitante: Lodestar Anstalt
4.1/ Domicilio: Lova-Center, P.O. Box 1150, FL-9490 Vaduz, LIECHTENSTEIN
4.2/ Organizada bajo la leyes de: LIECHTENSTEIN
B. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:

5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE WILD GEESE.

THE WILD GEESE

6.2/ Reivindicaciones:
Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Liechtenstein No. 2010-638 presentada el 31 de agosto del 2010.
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco; artículos para fumadores; cigarrillos; puros; fósforos; encendedores para fumadores; ceniceros para

tumadores:
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.-SUSTITUE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial 815/11/s

21 S. 7 y 26 O. 2011

1/Solicitud: 3102-2011
2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A- TITULAR
4/ Solicitatie: LODESTAR ANSTALT
4.1/ Domicilio: Lova-Center, P.O., Box 1150, FL-9490 Vaduz, LIECHTENSTEIN
4.2/ Organizada bajo la leyes de: LIECHTENSTEIN
B. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL 1/ Solicitud: 3102-2011

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de: Liechtenstein No. 2010-573 presentada el 27 de julio del 2010. 7/ Clase Internacional: 33 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas excepto cervezas.

8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía
E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011. 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez Registrador(a) de la Propiedad Industrial 815/11/s

21 S. 7 v 26 O. 2011

Solicitud: 6395-2011 Fecha de presentación: 18-02-2011 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA - TITULAR A-TITULAR

/ Solicitante: LODESTAR ANSTALT

// Domicilio: Lova-Center, P.O. Box 1150, FL 9490 Vaduz, LIECHTENSTEIN

// Organizada bajo la leyes de: LIECHTENSTEIN

- REGISTRO EXTRANJERO

Registro hérics:

S. Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE WILD GEESE

THE WILD GEESE

6.2/ Reivindicaciones:
Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Liechtenstein No. 2010-638 presentada el 31 de agosto del 2010.
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:

"Cusse internacional: 04

8/ Protege y distingue:
Aceites y grassa industriales; lubricantes; composiciones para absorber, humedecer y agrupar el polvo; combustibles y materias para el alumbrado; velas y mechas para el alumbrado; combustibles, velas aromatizadas y eléctricas incluidas en la clase.

8.1/Página Adicional:

8.1/Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 28-02-2011. 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial 815/11/s

21 S. 7 y 26 O. 2011

1/ Solicitud: 17187-2011
2/ Fecha de presentación: 25-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: GERIAPHARM, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
4.1/ Domicilio: Calle 109 # 18-24 segundo piso, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo la leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro Másico. B.- KROLL.

5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
5.3/ Código país:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORADIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para epósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/Página Adicional:
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejia M.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-2011. 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Ence Alvarado Bardale Registrador(a) de la Propiedad Industrial

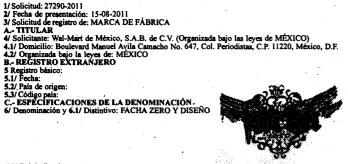
21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref; Caso M041444/11/Gestor.

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE OCTUBRE DEL 2011 No. 32,652

1/ Solicitud: 27290-2011



6.2/ Reivindicaciones:

El cliente se reserva el derecho de usar la marca en cualquier combinación de colores.

7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales.

8.1/Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejia M.

E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2011. 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042096/11/Poder.

2/ Fecha de presentación: 22-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A-TITULAR 4/ Solicitante: GRUPO DE COL

A.-TITULAR 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICÒ) 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México. 4.2/ Organizada bajo la leyes de: MÉXICO B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

Código país: ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: CACAHUALETA Y DISEÑO





USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propi
Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2011. 12/ Reservas:

21 S, 7 y 26 O. 2011

Abogada Lesbia Ence Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

N/Ref: Caso M042151/11/Poder.

1/Solicitud: 20778-2011
2/ Fecha de presentación: 22-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitate: CONSULTORES DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)
4.1/ Domicilio: Del Semáforo de Villa Progreso, 1 c. abajo, 1 c. al norte, Managua, NICARAGUA
4.1/ Organizada bajo la leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.1/ Peda de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEX Y DISEÑO.

6.2/ Reivindicacio rindican los tonos de color gris, azul y amarillo se Internacional: 43 7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de bar, restaurante, hotelería y hospedaje.
8.1/Página Adicional:
Dr. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejia M.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad
Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2011. 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M041661/11/Gestor.

2/ Soutema: 2/713-2011 2/ Fecha de presentación: 18-08-2011 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A-TITULAR

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)

4.1/ Domicilio: El Coyol, Alajuela, COSTA RICA

4.2/ Organizada bajo la leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código nafa:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dos Pinos Biocardio

Dos Pinos Biocardio

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
8.1/Página Adicional:
D. APODERADO LEGAL.

»,- ACUDERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.-SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industriai.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2011. 12/ Reservas:

21 S. 7 y 26 O. 2011

N/Ref: Caso M042114/11/Poder

1/Solicitud: 27869-2011
2/ Fecha de presentación: 19-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitate: BROWN SHOE COMPANY, INC. (Organizada bajo las leyes de Missouri)
4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo la leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUSTER BROWN

BUSTER BROWN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrereria.
8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
18/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propie Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2011. 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

N/Ref: Caso M042126/11/Poder

1/ Solicitud: 28003-2011

21 S. 7 y 26 O. 2011

Il Solicitud: 28003-2011
2/ Fecha de presentación: 22-08-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S. A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo la leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
4.8 avietro básico.

B. REGISTRU EATRAGUERO
5.1/ Fecha:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAZOLE

ORAZOLE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curar (apósitos); material para empastar los dientes y para moldes demtales, desinfectantes, productos para la déstrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/Página Adicional:
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejia M.
E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-2011. 12/ Reservas:

21 S. 7 y 26 O. 2011

Abogada Lesbia Ence Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref: Caso M042142/11/Poder.